

Secretaría de Educación Pública

Educación Física por Excelencia

Auditoría De Cumplimiento: 2019-0-11100-19-0100-2020

100-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa de Educación Física de Excelencia, se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	323,810.4
Muestra Auditada	246,062.0
Representatividad de la Muestra	76.0%

La muestra auditada de 246,062.0 miles de pesos representa el 76.0% del presupuesto destinado por la Secretaría de Educación Pública para la operación del programa presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia" por 323,810.4 miles de pesos, con cargo en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" para la

promoción y el fomento de las actividades físicas como el béisbol, el boxeo y la caminata, que permitan contribuir al bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños, jóvenes y adultos.

Por otra parte, los recursos objeto de revisión se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2019, Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática”, correspondiente al Ramo 11 “Secretaría de Educación Pública”, E068 “Educación Física de Excelencia”.

Antecedentes

El programa E068 “Educación Física de Excelencia” fue de nueva creación y surgió como una iniciativa del Gobierno Federal que busca la promoción y el fomento de las actividades físicas, como el béisbol, el boxeo y la caminata, disciplinas que no han recibido el impulso necesario como práctica deportiva enfocada al alto rendimiento.

Para la operación del programa, la SEP, por conducto de su Unidad de Administración y Finanzas, emitió los “Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa E068”, en los que se indica que el objeto del programa es contribuir al bienestar social e igualdad mediante un mayor acceso a las actividades de educación física y formación académica-deportiva para fomentar el desarrollo integral de las niñas, niños, jóvenes y adultos, así como el desarrollo de sus comunidades.

Resultados

1. Evaluación del Control Interno

Con base en el estudio y evaluación del control interno aplicado a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) se determinó lo siguiente:

Ambiente de Control

En 2019, en la creación del programa E068 “Educación Física de Excelencia”, se estableció que la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la SEP sería la responsable de su operación por instrucción del Secretario del Ramo.

Por otra parte, se conoció que en la página de internet institucional se encuentran difundidos el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el primero de febrero de 2019, así como el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2019; asimismo, con respecto a los procesos para establecer y operar los controles para evaluar su cumplimiento, se informó que es aplicable la metodología e instrumentos generados por la SFP a fin de medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos en la evaluación, tales como los siguientes: tableros de control; aplicación de cuestionarios sobre la percepción de los principios y valores, y actividades de los comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que son

comunicados al Comité de Ética y al de Prevención de Conflictos de Interés de la SEP, entre otros, con la finalidad de conocer el grado en que los servidores públicos cumplen con los valores institucionales.

Por otra parte, a fin de conocer las inquietudes del personal, la entidad fiscalizada habilitó un buzón electrónico que permite conocer las sugerencias con respecto a las actividades de trabajo e ideas para mejorar el desarrollo profesional y para la mejora de la institución en todas sus líneas de clima y cultura laboral.

Administración de riesgos

La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP no acreditó contar con elementos establecidos para la evaluación de controles, mapeo de riesgos, y definición de acciones y estrategias de control para responder a los riesgos a que está expuesta, ni demostró que se cuente con programas de prevención.

Al respecto, la UAF indicó que al ser un programa presupuestario de nueva creación, en 2019 se implementaron los elementos de control mínimos indispensables para su operación, por lo cual, y con el propósito de fortalecer el control interno del proceso, se determinó incluirlo como parte de los procesos prioritarios de la dependencia para la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) 2020 y, posteriormente, determinar las acciones de mejora que serán incluidas en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2021, el cual es revisado puntualmente por el Órgano Interno de Control en la SEP, y su cumplimiento se reporta periódicamente a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y al Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la dependencia.

Actividades de control

Para efectos de registros contables, presupuestables y de pago, se cuenta con el Sistema de Contabilidad Presupuestaria (SICOP) y el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

En lo que corresponde a la operación del programa E068, se identificó que aun cuando la Unidad de Administración y Finanzas emitió los “Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa E068” para regular la operación del programa, éstos únicamente regulan lo correspondiente a los recursos que se ejercen con cargo en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, pero no incluyen lo concerniente a los apoyos que se otorgaron mediante las partidas 44201 “Gastos por servicios de traslado de personas”, 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”, y 46101 “Aportaciones a fideicomisos públicos”, por lo que no se implementaron los mecanismos de control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento con respecto a la totalidad de los recursos que se ejercieron con cargo al programa, además de que no se demostró qué parámetros y elementos se consideraron para determinar la viabilidad de los proyectos e importes que fueron autorizados para ser sujetos de apoyo, como se indica en los resultados números 6, 17, 18 y 19 del presente informe.

Información y Comunicación

La SEP cuenta con su página de internet institucional en la cual se pueden consultar información de interés tanto de docentes como de alumnos de los tres niveles de educación; también se cuenta con la sección de transparencia en la que se pueden consultar la normativa que regula el actuar de la secretaría, las evaluaciones externas a programas, los estados financieros, el directorio y los eventos.

Supervisión

La entidad fiscalizada estableció, como medidas de seguimiento y supervisión, que las entidades federativas y municipios que resultaron beneficiados con apoyos del programa E068 con cargo en la partida 43801, remitieran informes trimestrales físico-financieros junto con los estados de cuenta bancarios con el fin de reportar el avance en la aplicación de los recursos; sin embargo, no estableció mecanismos adicionales que le permitieran verificar que los citados recursos se ejercieron con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, tal como se indica en los resultados 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del presente informe.

2. En 2019, el Gobierno Federal creó el programa presupuestario E068 “Educación Física de Excelencia”, el cual no contó con presupuesto original autorizado para dicho ejercicio, por lo que, mediante adecuación presupuestaria con folio 2019-11-710-2772 del 3 de junio de 2019, se le transfirieron recursos por 500,000.0 miles de pesos provenientes del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”; al respecto, la Secretaría de Educación Pública (SEP) registró el citado programa en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y definió, como su objetivo, el de *“garantizar el desarrollo humano integral en las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y personas, mediante la promoción de actividades de educación física de excelencia en diversas disciplinas, a través del fortalecimiento en capital humano destacando los talentos identificados”*.

Asimismo, se constató que el Secretario de Educación Pública, con base en sus atribuciones, instruyó al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) para realizar los trámites, gestiones y autorizaciones correspondientes para fomentar los deportes de béisbol, atletismo y boxeo; ello, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha unidad fue la responsable de la operación del programa.

Por otra parte, se conoció que en el nuevo Reglamento Interior de la SEP, publicado el 15 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se indica, en su artículo sexto transitorio, que dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del citado Reglamento se deberán realizar las modificaciones a sus manuales y demás disposiciones administrativas, por lo que las unidades administrativas, entre ellas la UAF, deberán actualizar dichos ordenamientos con base en las atribuciones y funciones establecidas en el nuevo Reglamento y difundirse entre el personal; asimismo, se identificó que en el “Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021” se tiene

contemplada la continuidad del programa E068 a cargo de la UAF, por lo que, aun cuando se cuenta con la instrucción del Secretario para su operación, es conveniente que se considere, en la actualización de los manuales y demás disposiciones administrativas, la inclusión de los procesos técnicos y administrativos relacionados con la programación, asignación, autorización, supervisión y seguimiento de los recursos destinados a la operación del referido programa, y con ello, se establezcan los tramos de responsabilidad y funciones que debe realizar el personal adscrito a dicha unidad para el desempeño eficaz y oportuno de sus actividades.

2019-0-11100-19-0100-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública evalúe la conveniencia de incluir los procesos técnicos y administrativos relacionados con la programación, asignación, autorización, supervisión y seguimiento de los recursos destinados a la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia" en los manuales y demás disposiciones normativas que está obligada a actualizar con motivo de la publicación de su nuevo Reglamento Interior en el mes de septiembre 2020, para, con ello, establecer los tramos de responsabilidad y funciones que debe realizar el personal adscrito a la unidad responsable de la operación del citado programa para el desempeño eficaz y oportuno de sus actividades.

3. Se comprobó que las cifras presentadas como presupuesto modificado, devengado y ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) coinciden con las del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) de la Secretaría de Educación Pública.

En el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) se identificó que el programa E068 "Educación Física de Excelencia", como se mencionó en el resultado anterior, no contó con presupuesto original autorizado, no obstante, se le asignaron 500,000.0 miles de pesos para su operación, de los cuales 295,421.8 miles de pesos se corresponden al Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", los cuales tuvieron ampliaciones por 910,049.4 miles de pesos y reducciones por 881,660.8 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 323,810.4 miles de pesos, el cual se reportó como ejercido en su totalidad, y cuya integración se muestra a continuación:

**PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL CAPÍTULO 4000 "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS" EN LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA E068 "EDUCACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA"
EJERCICIO 2018
(MILES DE PESOS)**

Partida de Gasto	Descripción	Ejercido
43801	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	196,560.4
44101	Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	43,592.9
44102	Gastos por servicios de traslado de personas	6,657.1
46101	Aportaciones a fideicomisos públicos	77,000.0
Total Capítulo 4000:		323,810.4

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, 2019.

Por otra parte, la SEP acreditó que las modificaciones del presupuesto del programa se justificaron y sustentaron en las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestales (MAP).

4. Para la ejecución del programa objeto de revisión, la Unidad de Administración y Finanzas emitió los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios del Programa E068 “Educación Física de Excelencia”, en los que se estableció el objetivo del programa, la cobertura, la población objetivo, los requisitos de elegibilidad, los procedimientos de selección, la forma de comprobación y reintegro de los recursos, así como el mecanismo de seguimiento; sin embargo, no se demostró que dichos criterios hayan sido difundidos entre las entidades federativas mediante las Autoridades Educativas Locales (AEL) o las Autoridades de Deporte Local (ADL) para su conocimiento y observancia. Asimismo, el Secretario de Educación Pública nombró a tres figuras denominadas “Comisionado del deporte” en las disciplinas de béisbol, boxeo y marcha, con el fin de promover, enaltecer y fortalecer la actividad física de su especialidad, los cuales, de acuerdo con los Criterios Generales, serían los encargados de emitir los dictámenes favorables respecto de las solicitudes de apoyo remitidas por las entidades federativas o municipios, así como de revisar los informes trimestrales y finales sobre el uso y aplicación de los recursos que igualmente remitieran los estados o municipios beneficiados.

Al respecto, en el análisis de los referidos criterios se identificó que el objetivo del programa consistió en *“Contribuir al bienestar social e igualdad mediante un mayor acceso a las actividades de educación física y formación académica-deportiva para fomentar el desarrollo integral de las niñas, los niños, jóvenes y adultos, así como el desarrollo de sus comunidades”*, y de igual forma, se definió, como población objetivo del programa, a las entidades federativas que promuevan estrategias de desarrollo de educación física de excelencia en los deportes estratégicos. Además, se estableció que las entidades federativas debían presentar la solicitud de apoyo acompañada de sus justificaciones y planes de acción o programas de trabajo.

Lo anterior evidencia que los citados criterios se enfocaron en regular los recursos que son ministrados como subsidios a las entidades federativas o municipios con cargo en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”.

5. En la revisión se identificó que para la ministración de subsidios con cargo en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, entre los meses de junio y noviembre de 2019, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, asistido por la Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros, celebró 21 “Convenios de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables” con los estados y municipios beneficiarios, representados por los gobernadores Constitucionales, y los secretarios de Finanzas y de Educación estatales, o sus equivalentes, en cuyo análisis se identificó que se establece el objeto y monto por ministrar, así como las obligaciones de las entidades federativas; sin embargo, no se señalan las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Unidad de

Administración y Finanzas, aunado a que se observó que tampoco se establecen los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

2019-0-11100-19-0100-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias a fin de que en los convenios que se celebren con las entidades federativas o municipios para la ministración de recursos para la operación de los programas a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, como el E068 "Educación Física de Excelencia", se incluyan las obligaciones de dicha unidad, y para que se establezcan los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

6. En la revisión se identificó que, durante el ejercicio 2019, la Secretaría de Educación Pública expidió 21 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un total de 239,301.0 miles de pesos con cargo en la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" para la ministración de recursos del programa E068 "Educación Física de Excelencia" a las entidades federativas y municipios que resultaron beneficiados con los subsidios del citado programa, de los cuales, antes del cierre presupuestal, se reintegraron a la Tesorería de la Federación 42,740.6 miles de pesos, por lo cual el monto ejercido ascendió a 196,560.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

**MONTOS MINISTRADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA E068 "EDUCACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA"
EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)**

Cons.	Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía	Importe Ministrado con CLC's	Reintegros Antes del Cierre Presupuestal	Importe Reportado como Ejercido
Béisbol				
1	Campeche	16,600.0	85.8	16,514.2
2	Guanajuato	30,000.0	2,000.0	28,000.0
3	Jalisco	42,000.0	35.9	41,964.1
4	Quintana Roo	13,600.0	82.7	13,517.3
5	Sinaloa	79,000.0	14,000.0	65,000.0
6	Tabasco	13,600.0	12,000.0	1,600.0
7	Yucatán	13,600.0	12,002.1	1,597.9
Total Béisbol:		208,400.0	40,206.5	168,193.5
Box				
8	Chiapas	1,755.2	0.3	1,754.9
9	Coahuila	1,635.6	-	1,635.6
10	Morelos	1,635.6	-	1,635.6
11	Puebla	1,489.2	0.1	1,489.1
12	Quintana Roo	1,755.2	-	1,755.2
13	Sinaloa	1,635.6	-	1,635.6

**MONTOS MINISTRADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA E068 "EDUCACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA"
EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)**

Cons.	Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía	Importe Ministrado con CLC's	Reintegros Antes del Cierre Presupuestal	Importe Reportado como Ejercido
14	Tabasco	1,635.6	385.6	1,250.0
15	Veracruz	1,635.6	0.6	1,635.0
16	Yucatán	1,755.2	6.0	1,749.2
17	Fresnillo, Zacatecas	1,489.2	1.1	1,488.1
18	Iztapalapa, CDMX	2,745.4	734.2	2,011.2
19	Miguel Hidalgo, CDMX	2,745.4	646.4	2,099.0
20	Cuauhtémoc, CDMX	6,645.4	-	6,645.4
21	Naucalpan, Estado de México	2,342.8	759.8	1,583.0
Total Box:		30,901.0	2,534.1	28,366.9
Total Apoyos Béisbol y Box:		239,301.0	42,740.6	196,560.4

FUENTE: Convenios de Apoyo Financiero, Cuentas por Liquidar Certificadas y reintegros realizados por las entidades federativas

Al respecto, se comprobó que las CLC se encuentran soportadas en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas, o su equivalente en cada estado, a favor de la Secretaría de Educación Pública por los importes que les fueron ministrados, los cuales se corresponden con los montos establecidos en los convenios suscritos con cada entidad federativa para la operación del programa.

7. Por lo que se refiere a la asignación del monto por ministrar a las entidades federativas o municipios, ésta se determinó con base en las propias solicitudes de recursos que cada uno de ellos presentó ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) en conjunto con su plan de acción o programa de trabajo y la justificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los Criterios Generales para la Distribución de los Subsidios para el Programa E068 "Educación Física de Excelencia".

En el análisis de los 21 expedientes proporcionados por la SEP para soportar el proceso de solicitud y autorización de apoyos, se identificó que, en todos los casos, se cuenta con la documentación antes referida, así como con los dictámenes favorables emitidos por los Comisionados del Deporte; sin embargo, no se demostró qué parámetros y elementos se consideraron para determinar la viabilidad de los proyectos e importes que fueron autorizados para ser sujetos de apoyo, ni se documentó la revisión que se efectuó de los citados proyectos, por lo que no se acreditó que su aprobación se sujetó a criterios de objetividad, equidad y transparencia en función de las necesidades reales de cada estado o municipio para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa; la omisión cobra mayor relevancia dado que se observó que, en 5 casos, se emitió el dictamen favorable al día

siguiente de la recepción de la solicitud y del proyecto, en 3 casos se emitió el mismo día y en un caso un día antes de la recepción de la solicitud de apoyo.

Asimismo, se observó que en los proyectos remitidos por las entidades federativas o municipios se incluyen líneas de acción para su ejecución, y se describen sus objetivos generales y específicos, así como las metas por lograr y su alcance; sin embargo, no se detallaron los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento ni su costo unitario sino únicamente el presupuesto estimado por ejercer en cada línea de acción.

Además de lo anterior, se observó que dos estados definieron líneas de acción similares en las cuales se autorizaron importes notoriamente diferentes para su realización, como se muestra a continuación:

Actividad	Entidad Federativa	Personas por Atender	Importe (miles de pesos)	Costo Promedio por persona
Impartir capacitación integral a entrenadores	Jalisco	30	1,000.0	33.3
	Guanajuato	20	3,000.0	150.0
Habilitar una escuela regional de béisbol	Jalisco	30	10,000.0	333.3
	Guanajuato	30	15,000.0	500.0

Por lo anteriormente descrito, no se demostró que los denominados Comisionados del Deporte realizaron un adecuado análisis y valoración de los proyectos que les permitiera, como ya se mencionó, determinar la viabilidad de los proyectos e importes que fueron autorizados para ser sujetos de apoyo en función de las necesidades de cada estado o municipio.

2019-0-11100-19-0100-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para establecer los parámetros y elementos por considerar para determinar la viabilidad de los proyectos e importes que se autoricen para ser sujetos de apoyo del programa E068 "Educación Física de Excelencia", y para que se deje evidencia de la revisión que se efectúe de los citados proyectos, para, con ello, garantizar que su aprobación se realice en cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad y transparencia en función de las necesidades de cada entidad federativa o municipio y en atención a los objetivos del programa.

8. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Guanajuato

Con la revisión de los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública al gobierno del estado de Guanajuato por 30,000.0 miles de pesos para la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", se comprobó que la Secretaría de Finanzas,

Inversión y Administración estatal radicó dichos recursos a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato), y en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por dicha secretaría se identificó que se generaron rendimientos financieros por 51.3 miles de pesos, los cuales se reintegraron a la Tesorería de la Federación.

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CODE Guanajuato, se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración generaron rendimientos financieros por 11.3 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 30,011.3 para la operación del programa, de los cuales reportó la aplicación de 28,000.0 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Guanajuato”, así como el reintegro a la TESOFE de 2,011.3 miles de pesos.

9. Para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Guanajuato”, la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) definió las líneas de acción siguientes:

1. Identificar, detectar y evaluar talentos,
2. Impartir capacitación integral de entrenadores,
3. Habilitar una escuela regional de béisbol,
4. Masificación del béisbol, y
5. Béisbol escolar.

Al respecto, el CODE Guanajuato no acreditó bajo qué criterios o bases efectuó la planeación y programación de cada línea de acción, ya que no demostró que hubiese realizado estudios o investigaciones que le permitieran determinar los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento, ni el costo unitario de éstos.

Con la revisión, se comprobó que, para la ejecución del proyecto, la CODE Guanajuato llevó a cabo cinco procedimientos de adjudicación directa por excepción de licitación pública, y en el análisis de la documentación que los sustenta se identificó lo siguiente:

- a) La CODE Guanajuato indicó que con el fin de identificar las condiciones que imperaban en el mercado y los precios prevalecientes respecto de los bienes y servicios por adquirir, consultó la información disponible en CompraNet y la de organismos, asociaciones o agrupaciones deportivas sin que se encontraran antecedentes; sin embargo, con el análisis de la información proporcionada para sustentar su investigación, se identificó que se realizó la búsqueda de servicios integrales relacionados con las líneas de acción, es decir, con parámetros muy

específicos, y no se detallaron los bienes y servicios que se requerían, por lo que dicha situación limitó los resultados de su búsqueda y derivó en que no se encontraran antecedentes.

Adicionalmente, aun cuando evidenció que se emitieron solicitudes de cotización a los posibles proveedores, no se acreditó cuáles fueron las fuentes consultadas para seleccionar a dichos cotizantes ni que se verificó que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los servicios integrales.

- b) En el análisis de las solicitudes de cotización emitidas a los posibles proveedores de los servicios integrales, se identificó que éstas no contienen la fecha en la cual se elaboró la petición de oferta, además de que no se incluye el domicilio del destinatario ni la descripción pormenorizada del tipo del bien o servicios requerido, y tampoco los requisitos de participación, la dirección de la CODE Guanajuato, las condiciones de entrega, ni el domicilio o lugar en que ésta se efectuaría, además de que los oferentes presentaron las cotizaciones sin incluir las especificaciones y costos unitarios de los bienes o servicios ofertados, las cuales fueron consideradas como aceptables por la CODE Guanajuato sin que exista evidencia de la evaluación realizada para garantizar que los bienes o servicios propuestos cubrían las necesidades requeridas para cumplir con los objetivos y metas establecidos en las líneas de acción.
- c) Se constató que 3 de los 5 procedimientos se fundamentaron en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y su justificación refiere a que los proveedores contaban con la exclusividad de los servicios que se pretendían contratar; sin embargo, no se acreditó cuáles fueron las fuentes consultadas para verificar que los proveedores contaban con ésta y que los servicios integrales por contratar la requerían, toda vez que no se detalló, de forma pormenorizada, en qué consistían los mismos, como se mencionó en los incisos anteriores.
- d) Respecto de los 2 procedimientos restantes, se identificó que se fundamentaron en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP, y su justificación refiere a la imposibilidad de adjudicar y contratar los servicios en el tiempo requerido mediante el procedimiento de licitación pública; sin embargo, la citada justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción V del artículo 41 de la LAASSP, toda vez que no deriva de un caso fortuito o fuerza mayor, además de que el gobierno del estado recibió los recursos del programa desde el mes de octubre 2019, por lo que contaba con el tiempo suficiente para privilegiar la contratación de los servicios integrales mediante licitación pública.

Aunado a lo anterior, se observó que, en los dos casos, se desecharon propuestas de posibles proveedores que ofertaron los servicios integrales a un precio menor al adjudicado sin que la CODE Guanajuato justificara las razones por las que las desechó ni documentara la evaluación técnica de las proposiciones.

- e) Los 5 procedimientos de adjudicación llevados a cabo por la CODE Guanajuato derivaron en la celebración del mismo número de contratos, todos con vigencia al 31 de marzo de 2020, y en su análisis se identificó que contienen una descripción general de las actividades por realizar, así como de los servicios e insumos por entregar sin que se indiquen las especificaciones que deben cumplir ni el precio unitario de cada uno de ellos, o bien, la forma en que se determinó el importe total, ni tampoco la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 24, 26, párrafos quinto y sexto, 41, fracción V, y 45, fracciones V, VI, X, XIII, XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; en el numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el artículo 50, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en los artículos 7, fracciones II, IX, y 17, fracciones VI, XI y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Directora de Investigación "A" de la Dirección General de Asunto Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionó copia certificada del "Acuerdo de Inicio de Investigación por Auditoría" con número de expediente INV.AUD.92/2020 A, mediante el cual se dio inicio a la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción al respecto.

10. La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) efectuó pagos por 27,970.0 miles de pesos al amparo de los cinco contratos celebrados con el mismo número de proveedores para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en las líneas de acción del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Guanajuato", los cuales se encuentran soportados en los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, se comprobó el pago de 30.0 miles de pesos por concepto del uno al millar al Congreso del Estado para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas con los recursos del programa.

En el análisis de la documentación proporcionada por la CODE Guanajuato para acreditar la prestación de los servicios, se observó lo siguiente:

A. Línea de Acción “Identificar, detectar y evaluar talentos”

Se efectuaron pagos por 4,994.0 miles de pesos al amparo del contrato número DFA/CRMYSG/119/2019 celebrado con una persona física, cuyo objeto fue la prestación del “Servicio integral de identificación, detección y evaluación de talentos deportivos en el Estado de Guanajuato”, el cual consistía principalmente en convocar a niños y niñas de 11 a 17 años para realizarles una evaluación diagnóstica con enfoque en el béisbol y canalizar al 10.0% de los participantes que obtuvieran una evaluación superior al estándar establecido por la “National Collegiate Athletic Association (NCAA)¹” con instituciones académicas nacionales con el fin de que obtuvieran becas académico-deportivas.

Al respecto, la CODE Guanajuato proporcionó la documentación que le remitió el proveedor como entregables de los servicios integrales, los cuales consistieron en el control de análisis y resultados finales de las pruebas realizadas a los participantes, el reporte de los jóvenes aptos para becas y de los candidatos a formar parte del Centro de Formación de Educación Física de Excelencia Deportiva, el cual se implementaría por medio de la línea de acción denominada “Habilitar una escuela regional de béisbol”, así como memorias fotográfica y videográfica de los eventos realizados para la identificación y detección de los talentos deportivos.

Ahora bien, se observó que aun cuando, como se mencionó, se cuenta con los entregables antes referidos, no se demostró que se hubiesen ejecutado las acciones pactadas que soporten lo reportado en éstos, las cuales consistían en el suministro de equipo para las evaluaciones de los participantes (radares de velocidad, cronómetros, laptops, cámaras fotográficas, entre otros) y para la operación del evento (carpas, sillas, hieleras, mesas, montículos, entre otros), así como la participación del personal y voluntarios que igualmente se requerían para el desarrollo de las actividades pactadas, además de que en las fotos y videos se observa a jóvenes entrenando y practicando béisbol sin que ello compruebe que corresponden a las actividades de identificación, detección y evaluación de talentos.

Adicionalmente, en los reportes se indica que asistieron 533 niños, de los que fueron seleccionados 30 para ser canalizados con instituciones académicas nacionales con el fin de que obtuvieran becas académico-deportivas; no obstante, no se proporcionó evidencia de su registro ni de sus evaluaciones, ni tampoco de que los participantes seleccionados hubiesen sido canalizados para recibir las becas a las que serían acreedores.

¹ La National Collegiate Athletic Association es una organización dedicada al bienestar y la vida de los atletas universitarios, y funciona como una autoridad legislativa y administrativa general para el atletismo interuniversitario.

Fuente: <http://www.ncaa.org>

B. Línea de Acción “Impartir capacitación integral de entrenadores”

La CODE Guanajuato realizó pagos por 2,994.0 miles de pesos para el “Servicio integral de capacitación para entrenadores de béisbol del estado de Guanajuato” al amparo del contrato número DFA/CRMYSG/101/2019 formalizado con el proveedor “Eventos de Occidente los Generales, S.A. de C.V.”, en cuyo Anexo se estableció que la capacitación constaría de cuatro módulos de 15 horas presenciales, y para ello se requerían de insumos y servicios, tales como promoción y publicidad de los eventos de capacitación; contratación de ponentes exjugadores de la “Major League Beisbol USA (MLB)” que contaran con certificación como entrenadores, así como hospedaje, alimentación, transporte aéreo y terrestre de los mismos; renta de espacios y equipos, y materiales y uniformes para los participantes, entre otros; sin embargo, no se detallaron las especificaciones y características de los equipos, materiales, uniformes y servicios que se requirieron, además de que no se incluyeron los temarios que se abordarían en los cuatro módulos, ni se demostró su validación o aprobación por parte de la CODE Guanajuato, y tampoco se indicó cuántos capacitadores se requerían ni los temas que tratarían, y la metodología para la evaluación de los participantes.

Aunado a lo anterior, en el análisis de la información y documentación proporcionada por la CODE Guanajuato para soportar el pago y acreditar la prestación de los servicios, se identificó lo siguiente:

- a) Se proporcionó evidencia fotográfica de los eventos de capacitación, así como informes de los resultados obtenidos, currículos de los capacitadores, listas de asistencia y exámenes aplicados a los participantes; sin embargo, dichos entregables no cuentan con elementos que permitan identificar la fecha de su elaboración ni de su recepción.
- b) No se proporcionó evidencia de la renta de los espacios y equipo necesario para la impartición de la capacitación, y tampoco de los servicios de transporte, hospedaje y alimentación de los capacitadores, y aun cuando en la memoria fotográfica se observan algunos materiales y uniformes, no se demostró que la CODE Guanajuato hubiese verificado que éstos contaban con la calidad necesaria, ni se comprobó su entrega a los participantes.
- c) No se demostró qué acciones realizaron los ponentes contratados para la impartición de la capacitación ni para la evaluación de tareas y actividades que debieron desarrollar los participantes, además de que no se demostró el pago de sus honorarios.
- d) No se demostró la promoción y difusión de los eventos de capacitación ni la forma en que se seleccionaron a los participantes, y en lo que se refiere a sus evaluaciones, se proporcionaron los exámenes que les fueron aplicados sin que se demostrara que el contenido de éstos fuera validado por la CODE Guanajuato ni que tuviera relación con los temas que les fueron impartidos.

- e) En los entregables se indicó que en las tres sedes (Guanajuato, León e Irapuato) asistieron 134, 83 y 50 participantes, respectivamente; no obstante, en la memoria fotográfica proporcionada se observa una cantidad mucho menor de asistentes en cada sede, además de que algunos de ellos son niños o jóvenes y no se acreditó que éstos fueran entrenadores, y el volante publicitario mediante el cual se promocionó el evento en la ciudad de León señala que se llevaría a cabo en el mes de agosto de 2019, aun cuando el contrato fue formalizado el 18 de diciembre de 2019, y de acuerdo con los citados entregables, la capacitación se realizó los días 24, 25 y 26 de enero 2020.

Asimismo, en la línea de acción se estableció, como meta, seleccionar a 20 entrenadores para apoyar a las escuelas regionales en el desarrollo de los jóvenes, de los cuales 2 serían prospectos para acudir a un interinato de la MLB; al respecto, en el análisis de las evaluaciones que fueron aplicadas a los participantes se observó que 19 de los 20 entrenadores seleccionados obtuvieron calificaciones menores del 90.0% que se estableció como mínimo en la línea de acción, además de que se dejó fuera a dos participantes que obtuvieron mejores resultados sin que se justificaran las razones por las que no fueron tomados en cuenta para ser propuestos para acudir al interinato de la MLB y sin que la CODE Guanajuato demostrara que supervisó la prestación de los servicios para garantizar que se cumpliera con la meta de que los participantes obtuvieran las calificaciones mínimas requeridas y que la selección de los 20 entrenadores para apoyar las escuelas regionales se realizó de forma objetiva.

Asimismo, como parte de los entregables, se identificó que los capacitadores requirieron a los participantes la realización de un video semanal durante 4 semanas en el que incluyeran a niños y jóvenes que normalmente entrenan, así como un reporte de las atenciones que brindan como instructores; sin embargo, no se proporcionó evidencia de que éstos se recibieran y tampoco se demostró la revisión que se realizó de los mismos y la forma en que éstos influyeron en la determinación de la calificación final, valiendo señalar que los contratos no contienen el precio unitario de los bienes y servicios del que son objeto

C. Línea de Acción “Habilitar una escuela regional de béisbol”

Para el cumplimiento de esta línea de acción se erogaron recursos por 12,994.0 miles de pesos al amparo del contrato número DFA/CRMYSG/098/2019 celebrado con el proveedor “SPERONI, S.A. de C.V.”, cuyo objeto fue el “Servicio Integral de Habilitación de Escuelas Regionales de Béisbol”, para el cual, de acuerdo con su Anexo, se requería la habilitación de un espacio con capacidad para atender a 120 alumnos, así como para el hospedaje y alimentación de 60 de ellos, además de la dotación de equipo y material deportivo y la implementación de un programa académico de secundaria y preparatoria avalado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato; sin embargo, no se detalló el lugar donde se habilitaría la escuela ni el número de habitaciones que se habilitarían y tampoco se incluyó la descripción pormenorizada del equipo y material deportivo que se requería, y en ningún caso se estipularon las especificaciones y características que se debían cumplir.

Por otra parte, para acreditar la prestación de los servicios y el suministro de equipo e insumos, la CODE Guanajuato proporcionó el documento denominado “Informe General de Escuelas Regionales de Béisbol”, así como el “Acta Entrega – Recepción” formalizada el 31 de marzo de 2020, en la cual se manifiesta la recepción de éstos a entera satisfacción.

En el análisis del documento denominado “Informe General de Escuelas Regionales de Béisbol” se observó que el proveedor indicó que realizó mejoras a un campo de béisbol y al interior de las instalaciones de una escuela, así como la habilitación de una villa para hospedaje y alimentación de alumnos, para lo cual proporcionó memoria fotográfica que muestra el antes, durante y después de ejecutar las acciones, además de describir los trabajos realizados en las mejoras del campo y de la villa sin detallar los materiales que se utilizaron ni el costo unitario de dichos trabajos. Asimismo, indicó la cantidad de equipo que entregó para la habilitación de un gimnasio, así como de materiales e insumos para el entrenamiento y la práctica del béisbol, y de uniformes para participantes, entrenadores y personal administrativo, sin describir sus especificaciones, características y costos unitarios.

En agosto de 2020 se realizó una visita a las instalaciones de la escuela regional, y como resultado se observó que la villa no se encontraba habilitada en su totalidad, ya que al momento de la visita había personal realizando trabajos de pintura y resanes, así como instalación de pantallas, aunado a que 2 habitaciones, de las 21 que fueron mostradas, se encontraban totalmente vacías y una más no contaba con lámparas y los cables eléctricos estaban sueltos; asimismo, en lo que se refiere a los equipos, materiales e insumos, se verificó que muchos de ellos se encontraban aun empaquetados en una bodega y sin un orden que permitiera contabilizarlos y corroborar que existían en las cantidades que señaló el proveedor.

Cabe señalar que, aun cuando la CODE Guanajuato formalizó el 31 de marzo de 2020 el “Acta Entrega – Recepción” en la que se indicó que se recibía el servicio integral a entera satisfacción, no demostró que llevó a cabo la verificación de los trabajos relacionados con las mejoras al campo y habilitación de la villa, toda vez que, como ya se mencionó, al mes de agosto 2020 dichos trabajos no habían sido concluidos, ni proporcionó documentación que acredite la entrada al almacén de los bienes que el proveedor manifestó haberle entregado, y tampoco evidenció que comprobó que tanto los bienes como las mejoras cumplieran con la calidad y las características requeridas para la debida atención de los alumnos.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la CODE Guanajuato proporcionó los documentos denominados “Resguardo Individual” para acreditar la recepción y resguardo de los bienes que entregó el proveedor para la habilitación del gimnasio y el equipamiento de la villa; asimismo, se proporcionó evidencia fotográfica para acreditar la terminación de los trabajos que se encontraban pendientes y que la villa se encuentra habilitada. No obstante, como ya se mencionó, se efectuó el pago de los servicios y se formalizó el Acta Entrega – Recepción” sin que los trabajos se encontraran concluidos.

D. Línea de Acción “Masificación del béisbol”

En lo que respecta a esta línea de acción, se comprobó que se erogaron recursos por 4,994.0 miles de pesos al amparo del contrato número DFA/CRMYSG/099/2019 formalizado con la empresa “Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.”, en cuyo Anexo se estableció que el proveedor debía planear, organizar y llevar a cabo la logística de 5 eventos en el estado de Guanajuato, para lo cual se requería el montaje y desmontaje de equipamiento para la organización de una feria deportiva, realizar pruebas de habilidades atléticas a los participantes, distribuir historietas con los temas de “¿Cómo se juega el béisbol?” y “Ponchando a las adicciones”, así como la entrega de artículos promocionales (calcomanías, posters, vasos, termos y pelotas de béisbol) y proyección de películas.

Al respecto, la CODE Guanajuato proporcionó evidencia fotográfica de la realización de los eventos en las 5 sedes, del informe del proveedor sobre las actividades realizadas y de listados electrónicos de los asistentes. No obstante lo anterior, no se demostró qué actividades se llevaron a cabo para la difusión de los eventos, ni se proporcionó evidencia de la realización de las pruebas de habilidades, y no se especificó cuál era el fin de éstas.

E. Línea de Acción “Béisbol escolar”

Se erogaron recursos por 1,994.0 miles de pesos al amparo del contrato número DFA/CRMYSG/102/2019 celebrado con el proveedor “Consortio Ejecutivo ARGUZ, S.A.P.I de C.V.”, cuyo objeto fue el “Servicio integral para el desarrollo del béisbol escolar”, el cual consistía en capacitar a maestros o instructores de educación física de escuelas primarias del estado para el desarrollo del beisbol escolar “Fun al bat²”, para su implementación práctica en las escuelas, con el apoyo de equipo especializado para dicho programa que sería entregado a la CODE Guanajuato una vez finalizado el proceso de capacitación; sin embargo, aun cuando en el Anexo del contrato se señalan los títulos de los módulos por desarrollar, no se incluyeron los temarios o contenido que se abordarían en ellos ni la evidencia de que el CODE Guanajuato verificó que éstos se apegaban al programa “Fun at bat”, aunado a que no se indica quiénes fueron los ponentes ni que éstos contaban con la experiencia y capacidad para impartir el contenido del citado programa.

La CODE Guanajuato proporcionó la documentación e información que acredita que la capacitación se llevó de forma virtual, y en lo que respecta al equipo especializado se proporcionaron los documentos denominados “Recibo de Material” y “Béisbol Escolar”, así como memoria fotográfica, con los cuales acreditó su distribución a las escuelas primarias correspondientes a las zonas escolares del estado; no obstante, no se demostró que la CODE

² Fun at Bat es un programa básico de bate y pelota diseñado para su uso en las clases de educación física de primaria, y cuenta con el apoyo de la MLB y USA Baseball.

Fuente: <https://www.mlb.com/dbacks/community/education-initiatives/fun-at-bat>

Guanajuato verificó que el citado equipamiento correspondía al que fue requerido al proveedor con respecto al programa "Fun at bat".

Con el fin de comprobar que los servicios se prestaron y los bienes se entregaron de conformidad con lo pactado en los contratos, se realizaron visitas domiciliarias a los 5 proveedores que resultaron adjudicados, de los que únicamente se localizó a 4 de ellos; al respecto, éstos no proporcionaron información y documentación que permitiera aclarar todo lo antes descrito, dado que, en general, proporcionaron la misma documentación que fue presentada por la CODE Guanajuato, inclusive, documentos que solo deberían obrar en los expedientes de esta última, además de que no es posible cuantificar el importe de las actividades, bienes e insumos de los que no se proporcionó evidencia de su prestación o entrega, toda vez que, como se mencionó en el resultado anterior, los contratos no contienen el precio unitario de los bienes y servicios del que son objeto.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en las cláusulas cuarta, incisos c) y h) y quinta, y numerales 5.1 y 5.2 del Anexo de Ejecución, del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0824/19; en el numeral 11.3, de los Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia"; en los artículos 7, fracciones II, IX, y 17, fracciones VI, y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato; en la cláusula décima sexta, del Contrato número DFA/CRMYSG/119/2019, y en las cláusulas quinta, sexta y décima sexta, del Contrato número DFA/CRMYSG/101/2019.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Directora de Investigación "A" de la Dirección General de Asunto Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionó copia certificada del "Acuerdo de Inicio de Investigación por Auditoría" con número de expediente INV.AUD.92/2020 A, mediante el cual se dio inicio a la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción con respecto a éste tipo de faltas.

2019-A-11000-19-0100-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,994,000.00 pesos (cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por los recursos federales del programa "Educación Física de Excelencia" que la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) reportó como aplicados en el "Servicio integral de identificación, detección y evaluación de talentos deportivos en el Estado de Guanajuato", objeto del contrato número DFA/CRMYSG/119/2019, del que no se demostró que se hubiesen ejecutado las acciones pactadas que soporten lo reportado en los entregables proporcionados por la CODE Guanajuato, las cuales consistían en el suministro de equipo para las evaluaciones de los participantes (radares de velocidad, cronómetros,

laptops, cámaras fotográficas, entre otros) y para la operación del evento (carpas, sillas, hieleras, mesas, montículos, entre otros), así como la participación del personal y voluntarios que igualmente se requerían para el desarrollo de las actividades pactadas, además de que no se proporcionó evidencia del registro de los 533 niños de los que se reportó su participación en las actividades de detección y evaluación de talentos, ni tampoco de la canalización con instituciones académicas nacionales de los 30 niños que fueron seleccionados con el fin de que obtuvieran becas académico-deportivas, valiendo señalar que los contratos no contienen el precio unitario de los bienes y servicios del que son objeto; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0824/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numeral 5.1 del Anexo de Ejecución; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numeral 11.3; Contrato número DFA/CRMYSG/119/2019, cláusula décima sexta; Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, artículos 7, fracciones II, IX, y 17, fracciones VI, y XXX.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

2019-A-11000-19-0100-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,994,000.00 pesos (dos millones novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por los recursos federales del programa "Educación Física de Excelencia" que la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) reportó como aplicados en el "Servicio integral de capacitación para entrenadores de béisbol del estado de Guanajuato", objeto del contrato número DFA/CRMYSG/101/2019, del que no se acreditó que se hubiesen ejecutado las acciones pactadas que soporten lo reportado en los entregables proporcionados por la CODE Guanajuato, toda vez que no se demostró la renta de los espacios y equipo necesario para la impartición de la capacitación, ni se proporcionó evidencia de los servicios de transporte, hospedaje y alimentación de los capacitadores y tampoco del pago de sus honorarios, además de que no se detallaron las especificaciones y características de los equipos, materiales, uniformes y servicios que se requirieron, y aun cuando en la memoria fotográfica que se proporcionó como parte de los entregables se observan algunos materiales y uniformes, no se demostró su entrega a los participantes, aunado a que se indicó que en las tres sedes (Guanajuato, León e Irapuato) asistieron 134, 83 y 50 participantes, respectivamente; no obstante, en la memoria fotográfica proporcionada se observa una cantidad mucho menor de asistentes en cada sede, además de que algunos de ellos son niños o jóvenes y no se acreditó que éstos fueran entrenadores, y el volante publicitario mediante el cual se promocionó el evento en la ciudad de León indica que se llevaría a cabo en el mes de agosto de 2019, aun cuando el contrato fue formalizado el 18 de

diciembre de 2019, y de acuerdo con los entregables, la capacitación se realizó los días 24, 25 y 26 de enero 2020, valiendo señalar que los contratos no contienen el precio unitario de los bienes y servicios del que son objeto; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0824/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numeral 5.2 del Anexo de Ejecución; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numeral 11.3; Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, artículos 7, fracciones II, IX, y 17, fracciones VI, y XXX; Contrato número DFA/CRMYSG/101/2019, cláusulas quinta, sexta y décima sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

11. *Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Jalisco*

En el ejercicio 2019, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ministró a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco recursos por 42,000.0 miles de pesos para la operación del E068 "Educación Física de Excelencia", los cuales generaron rendimientos financieros por 19.6 miles de pesos, por lo que dicha secretaría contó con recursos disponibles por 42,019.6 miles de pesos, de los cuales transfirió 42,018.0 miles de pesos al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), y reintegró a la Tesorería de la Federación los 1.6 miles de pesos restantes.

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CODE Jalisco, se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de la Hacienda Pública estatal generaron rendimientos financieros por 478.9 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 42,496.9 miles de pesos para la operación del programa, de los cuales, reportó la aplicación de 41,964.1 miles de pesos en la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco", así como el reintegro a la TESOFE de 532.8 miles de pesos.

12. Para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco", el CODE Jalisco definió las siguientes líneas de acción:

1. Instrumentar la escuela elite de verano,
2. Identificar, detectar y evaluar talento,
3. Impartir capacitación integral de entrenadores, y

4. Habilitar una escuela regional de beisbol.

Al respecto, el CODE Jalisco no acreditó bajo qué criterios o bases efectuó la planeación y programación de cada línea de acción, ya que no demostró que hubiese realizado estudios o investigaciones que le permitieran determinar los bienes y servicios que se requerían para su cumplimiento ni el costo unitario de éstos.

Con la revisión se comprobó que, para la ejecución del proyecto, el CODE Jalisco llevó a cabo 2 procedimientos de adjudicación directa por excepción a licitación pública; asimismo, emitió una orden de servicio, y formalizó 4 convenios de concertación y colaboración y, con el análisis de la documentación que sustenta los citados procedimientos de adjudicación, se constató lo siguiente:

- a) No se acreditó que antes del inicio de los procedimientos de contratación se realizara una investigación de mercado que permitiera conocer las condiciones que imperaban en el mismo respecto de la existencia de la oferta de los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas de acuerdo con sus líneas de acción, así como el precio prevaleciente con el fin de elegir el procedimiento de contratación más adecuado.

Aunado a lo anterior, se comprobó que se emitieron solicitudes de cotización a los posibles proveedores sin que se acreditara cuáles fueron las fuentes consultadas para seleccionar a dichos cotizantes ni que se verificó que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los bienes y servicios.

- b) Respecto de los dos procedimientos de adjudicación directa por excepción a licitación pública, se identificó que se fundamentaron en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y sus justificaciones refieren a la imposibilidad de adjudicar y contratar los servicios en el tiempo requerido mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que las fechas de los eventos denominados “Escuela Elite de Verano” e “Identificar, detectar y evaluar talentos” que tenía programados se encontraban próximas y se configuraban circunstancias de fuerza mayor ya que se podrían provocar pérdidas o costos adicionales si no se contaba con los servicios; sin embargo, las citadas justificaciones no se ajustan al supuesto señalado en la referida fracción V del artículo 41 de la LAASSP, dado que no se demostró que la realización de dichos eventos derivara de un caso fortuito o fuerza mayor ni se justificó la necesidad de que éstos debieran efectuarse forzosamente en las fechas que se establecieron.

Aunado a lo anterior, se observó que los dictámenes de procedencia fueron formalizados el 12 de julio de 2019, no obstante que los recursos federales fueron ministrados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a la Secretaría de la Hacienda Pública estatal hasta el 15 de julio, lo que evidencia que a la fecha del inicio del procedimiento de contratación no contaba con existencia de recursos, además de

que no se justificó el acreditamiento del cumplimiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

- c) Los dos procedimientos de adjudicación llevados a cabo por el CODE Jalisco derivaron en la celebración del mismo número de contratos, los cuales cumplen con lo establecido en el artículo 45 de la LAASSP.
- d) El CODE Jalisco celebró 4 convenios de concertación y coordinación para la prestación de distintos servicios que contribuirían al cumplimiento de los objetivos de las líneas de acción del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco”, y por lo que hace a sus objetos y entregables, los resultados de su revisión se informan en el resultado siguiente.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los artículos 26, párrafo sexto y 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 28, 29, 30, segundo párrafo y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 19, fracciones IV y V, y 42, fracciones II, VI y X del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, y en el numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el Titular del Órgano Interno de Control del CODE Jalisco proporcionó copia certificada del “Acuerdo de Radicación de Investigación” con número de expediente CODE/OIC/INV-16/2020, mediante el cual se inició la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podrían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción al respecto.

13. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) efectuó pagos por 41,921.3 miles de pesos al amparo de los 2 contratos adjudicados, una orden de servicio, y 4 convenios de concertación y colaboración formalizados para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en las líneas de acción del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco”, los cuales se encuentran soportados en los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, se comprobó el pago de 42.7 miles de pesos por concepto del cinco al millar por las obras realizadas en la habilitación de la escuela regional de béisbol.

Aun cuando el CODE Jalisco proporcionó la documentación que acredita la recepción de los servicios, en su análisis se observó lo siguiente:

A. Línea de Acción “Instrumentar la escuela élite de verano”

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta línea de acción se realizaron pagos por 29,067.2 miles de pesos al amparo de un contrato, una orden de servicio y dos convenios de concertación y colaboración, cuyos objetos y especificaciones se describen a continuación:

Contrato número CODE/SEP/AD/SPERONI, S.A. DE C.V./01/2019.

El objeto del contrato fue el “Servicio y suministro de personal administrativo, equipo deportivo, capacitación, staff, tecnología en campo, arrendamiento de equipo para operar, lavandería, clases de inglés, ampayeo (árbitros), premiación y personal indispensable para el desarrollo del evento”, al amparo del cual se realizaron pagos por 15,300.0 miles de pesos, como se integra a continuación:

SERVICIOS CONTRATADOS CON EL PROVEEDOR "SPERONI, S.A. DE C.V." EJERCICIO 2019 (MILES DE PESO)		
Concepto	Importe	
Personal Administrativo	2,744.0	
Equipo deportivo	4,050.4	
Capacitación	1,131.6	
Personal de staff	773.6	
Tecnología de campo	5,837.6	
Lavandería	340.2	
Clases de inglés	186.7	
Árbitros	96.6	
Póliza de seguro	80.7	
Premiación	58.6	
Total:	15,300.0	
Fuente:	Contrato	número
	CODE/SEP/AD/SPERONI,	S.A. de
	C.V./01/2019	y entregables
	proporcionados por el CODE Jalisco	

Al respecto, para acreditar la prestación de los servicios, el CODE Jalisco proporcionó el “Acta de Cierre y Terminación de Servicios” en la cual se indica que los servicios se recibieron a entera satisfacción.

Ahora bien, se observó que aun cuando se cuenta con evidencia documental de la realización de los eventos, no se demostró que se hubiesen ejecutado la totalidad de las acciones pactadas, ya que únicamente se proporcionó el listado de personal administrativo y de staff que participó en los eventos y la descripción de sus funciones; fotografías, videos y listas firmadas para acreditar la entrega del equipo deportivo, de los uniformes y de los

insumos para premiación; la póliza de aseguramiento de los participantes, y algunos recibos simples de pago a los árbitros, los cuales totalizan un monto de 7,765.8 miles de pesos.

Por lo anterior, no se proporcionó evidencia de la capacitación ni se describió en qué consistió, y aun cuando se proporcionaron listados de asistencia a las clases de inglés, no se acreditó que éstas se hubiesen impartido, y tampoco se acreditó que se prestara el servicio de lavandería ni de tecnología de campo, por lo que no se demostró la prestación de servicios por los que se cubrió un importe de 7,534.2 miles de pesos.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el CODE Jalisco proporcionó evidencia videográfica de la grabación y transmisión de los juegos de béisbol, los cuales soportan la aplicación de 5,837.6 miles de pesos por el servicio de tecnología de campo, por lo que quedó pendiente de demostrar la prestación de los servicios por 1,696.6 miles de pesos, los cuales corresponden a la capacitación, la lavandería, las clases de inglés y el complemento del pago a los árbitros.

Convenio de Colaboración con el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

El CODE Jalisco formalizó un Convenio de Colaboración con el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara (el Fideicomiso), cuyo objeto fue el coadyuvar en la realización del “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco” relacionado también con la línea de acción “Instrumentar la escuela élite de verano”, requiriéndose, para su debida implementación servicios de transporte, hospedaje, alimentación, montaje y operación para efecto de que 4 equipos, de 25 jugadores cada uno, participara en la Liga Interna de la escuela Elite; al respecto, el CODE Jalisco indicó que celebró el citado convenio ya que el fin principal del fideicomiso es la promoción turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo que se dedica a fomentar la economía por medio del turismo, y por ello, ofrecía una amplia asesoría a asociaciones y organizadores de eventos en la ciudad.

Para tales efectos, el CODE Jalisco transfirió recursos por 12,700.7 miles de pesos al fideicomiso, los cuales, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a petición de este órgano de fiscalización superior, fueron transferidos, a su vez, a la empresa “Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.”, lo que evidencia que el fideicomiso subcontrató la totalidad de los servicios y no realizó ninguna actividad para dar cumplimiento al convenio, lo cual se confirmó en la visita realizada al citado fideicomiso, como se detalla más adelante. La integración de los servicios y sus costos es la siguiente:

**SERVICIOS SUBCONTRATADOS POR EL
FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA CON EL
PROVEEDOR "SERVICIOS CORPORATIVOS SRP,
S.A. DE C.V."
EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)**

Concepto	Importe
Hospedaje	7,444.7
Transportación aérea	264.3
Transportación terrestre	1,770.0
Alimentación y renta de salón	1,850.0
Box Lunch	1,284.0
Costo operativo	87.7
Total:	12,700.7

Fuente: Convenio de Colaboración y entregables
proporcionados por el CODE Jalisco

Lo anterior también evidencia que aun cuando el CODE Jalisco justificó la celebración del convenio de colaboración basado en la experiencia del fideicomiso, no realizó una adecuada evaluación y supervisión que le permitiera garantizar que este último cumpliría con los compromisos que adquiriría, toda vez que, como ya se mencionó, se subcontrató la totalidad de los compromisos asumidos, por lo que al tratarse de servicios, el CODE Jalisco debió realizar su adjudicación mediante un procedimiento de licitación pública.

Por otra parte, el CODE Jalisco proporcionó los entregables remitidos tanto por el fideicomiso como por la empresa "Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.", los cuales, de acuerdo con el "Acta de Cierre y Terminación de Servicios" proporcionada, recibió a entera satisfacción; sin embargo, en su análisis se observó que, aun cuando contienen la memoria fotográfica de la realización de los eventos y se incluyen listados de los participantes, no se proporcionó evidencia de la prestación de los servicios de hospedaje, transportación terrestre, alimentación, box lunch y renta de salón por los que se cubrió un importe de 12,348.7 miles de pesos, ni se acreditó que se hubiesen prestado los servicios relacionados con el montaje y la operación que se pactaron en el convenio con el fideicomiso, y en lo que respecta al servicio de transportación aérea se proporcionó documentación que soporta los viajes de 84 personas por 264.3 miles de pesos, además de que se cubrieron al proveedor subcontratado 87.7 miles de pesos como contraprestación por los servicios subcontratados.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el CODE Jalisco proporcionó evidencia de la prestación de los servicios de hospedaje por un monto de 7,444.7 miles de pesos, por lo que quedó pendiente de demostrar la prestación de servicios por 4,904.0 miles de pesos, los cuales corresponden a la transportación terrestre, a la renta de salón, así como a la alimentación y el box lunch.

Convenio de Concertación y Colaboración con la Asociación Civil “Todos Somos Charros, A.C.”

El CODE Jalisco formalizó un Convenio de Concertación y Colaboración con la asociación civil “Todos Somos Charros, A.C.”, cuyo objeto fue el fomento, la promoción, la práctica deportiva y la activación física de la población mediante el impulso de la Escuela de Elite de Verano; al respecto, el CODE Jalisco indicó que celebró el citado convenio ya que la asociación civil era la única que contaba con la infraestructura, personal y capacidad para dar proyección tanto a nivel nacional como internacional para la promoción del béisbol.

Para los fines anteriores, el CODE Jalisco transfirió recursos por 997.4 miles de pesos a la citada asociación civil, y para acreditar la prestación de los servicios, se proporcionó el “Acta Entrega – Recepción” en la cual se manifiesta su recepción a entera satisfacción; asimismo, se proporcionó el documento denominado “Comprobación de Gastos”, en cuyo análisis se identificó que los trabajos consistieron en servicios de audio e iluminación para ruedas de prensa y para la inauguración y clausura de un evento, así como servicios de limpieza y recolección de basura, asesoría para solicitud de recursos, clases de inglés, pirotecnia, gasolina para equipos de mantenimiento y acondicionamiento del campo de béisbol, entre otros, respecto de los cuales se comprobó que también fueron subcontratados en su totalidad con distintas empresas. La integración de los servicios y sus costos es la siguiente:

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL
"TODOS SOMOS CHARROS, S.A. DE C.V."**

**EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)**

Concepto	Importe
Audio e iluminación	180.7
Limpieza	56.0
Recolección de basura	16.0
Asesoría para solicitud de recursos	80.0
Clases de inglés	133.4
Gasolina	2.5
Acondicionamiento de campo	440.6
Alimentos y bebidas	21.8
Staff de Anotación	13.0
Diseño de imagen	34.8
Pirotecnia	14.5
Papelería y credenciales	4.1
Total:	997.4

Fuente: Convenio de Colaboración y entregables proporcionados por el CODE Jalisco

Lo anterior también evidencia que, aun cuando el CODE Jalisco justificó la celebración del convenio de colaboración basado en que la asociación civil contaba con la infraestructura, personal y capacidad para la proyección del béisbol, no realizó una adecuada evaluación y supervisión que le permitiera garantizar que este último cumpliría con los compromisos que

adquiriría, toda vez que, como ya se mencionó, ésta subcontractó la totalidad de los trabajos convenidos, por lo que al tratarse de servicios debió realizar su adjudicación mediante un procedimiento de licitación pública.

Aunado a lo anterior, no se demostró en qué consistieron los servicios de asesoría por los que se cubrieron recursos por 80.0 miles de pesos, y para acreditar los servicios del curso de inglés por los cuales se pagaron 133.4 miles de pesos, se proporcionaron los mismos listados que presentó la empresa “SPERONI, S.A. de C.V.” por los cuales ésta cobró 186.7 miles de pesos al amparo del contrato número CODE/SEP/AD/SPERONI, S.A. DE C.V./01/2019 anteriormente mencionado; cabe señalar que la asociación civil “Todos Somos Charros, A.C.” sí proporcionó evidencia fotográfica de las citadas clases y de la entrega de material soportado por la lista firmada por los alumnos, así como la metodología del curso.

Orden de Servicio 012/07

El CODE Jalisco erogó recursos por 69.0 miles de pesos al amparo de la orden de servicio número 012/07 emitida a una persona física, cuyo objeto fue el servicio de lavandería de uniformes y ropa de entrenamiento durante el desarrollo del proyecto denominado “Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco” para la línea de acción “Instrumentar la escuela élite de verano”, y para acreditar que éstos se recibieron a entera satisfacción, se proporcionó el documento denominado “Acta de Cierre y Terminación de Servicios”; sin embargo, se comprobó que los mismos se encontraran duplicados con los que fueron cobrados por la empresa “SPERONI, S.A. de C.V.”, ya que ambos servicios se requirieron para el mismo evento de la misma línea de acción, valiendo señalar que esta última cobró 340.2 miles de pesos por los citados servicios de lavandería, los cuales, como ya se mencionó, no se acreditó que se prestaron.

B. Línea de Acción “Identificar, detectar y evaluar talento”

El CODE Jalisco formalizó el contrato número CODE/SEP/AD/EXPERIENCIAS DEPORTIVAS DEEX, S.A. DE C.V./02/2019 por 1,967.6 miles de pesos para el “Servicio de clínicas deportivas de la disciplina de béisbol”, el cual consistía, principalmente, en convocar a niños y jóvenes de 11 a 16 años y realizarles una evaluación diagnóstica con enfoque en el béisbol y canalizar a los participantes que obtuvieran una evaluación superior al estándar establecido por la “National Collegiate Athletic Association (NCAA)” con instituciones académicas nacionales con el fin de que obtuvieran becas académico-deportivas. Para cumplir con lo anterior, se pactó que el proveedor prestaría los servicios de hospedaje, coffee break, trasportación aérea y terrestre, voluntarios, ambulancia e hidratación, y proporcionaría uniformes, playeras, gorras y back packs, papelería y manuales de jugadas, como se integra a continuación:

**SERVICIOS PRESTADOS POR EL PROVEEDOR
"EXPERIENCIAS DEPORTIVAS DEEX, S.A. DE C.V."**

EJERCICIO 2019

(MILES DE PESOS)

Hospedaje	98.9
Coffe break	324.0
Transportación aérea	23.9
Transportación terrestre	102.0
Uniformes	426.2
Playeras, gorras y mochilas	255.0
Papelería	65.4
Hidratación	44.2
Renta de ambulancia	18.0
Voluntarios	17.0
Mobiliario y audiovisual	425.2
Manual de jugadas	66.0
Costo operativo	101.8
Total:	1,967.6

Fuente: Contrato número
CODE/SEP/AD/Experiencias Deportivas
DEEX, S.A. de C.V./02/2019 y
entregables proporcionados por el CODE
Jalisco

Para acreditar la prestación de los servicios, el CODE Jalisco proporcionó el "Acta de Cierre y Terminación de Servicios" mediante la cual señaló que los servicios se prestaron a su entera satisfacción.

Al respecto, en el análisis de los entregables se observó que, aun cuando se incluye la memoria fotográfica de la realización de los eventos, ésta no guarda ninguna relación con el objeto de la línea de acción de identificar, detectar y evaluar talento de niños y jóvenes de entre 11 y 16 años, toda vez que en ésta únicamente se muestran insumos de hidratación, papelería, una playera, una gorra y un grupo de aproximadamente 30 adultos, y no obstante que también se proporcionó un listado de los niños y jóvenes participantes, no se proporcionó evidencia de los servicios a ellos prestados ni de la entrega de los bienes e insumos, y tampoco se demostró que el CODE Jalisco hubiese verificado que éstos cumplieran con la calidad y las características requeridas para la debida atención de los participantes ni que se recibieron en la cantidad que se solicitaron, y sólo se proporcionó la documentación que soporta la transportación aérea de 5 personas por 23.9 miles de pesos.

Aunado a lo anterior, el CODE Jalisco no acreditó la forma en que se convocó y se seleccionó a los niños y jóvenes participantes, ni demostró quiénes de ellos fueron canalizados de acuerdo con sus evaluaciones para ser beneficiarios de las becas académico-deportivas.

Por otra parte, con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a petición de este órgano de fiscalización superior, se observó que una vez que el CODE Jalisco realizó el pago al proveedor "Experiencias Deportivas DEEX, S.A. de C.V.," por

1,967.6 miles de pesos, éste transfirió 1,962.5 miles de pesos a la empresa “Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.”, la cual, como se mencionó anteriormente, fue la empresa con la que el Fidecomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara también subcontrató la totalidad de los servicios.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el CODE Jalisco proporcionó evidencia de la entrega de uniformes, playeras, gorras, mochilas y de los insumos de hidratación por un monto de 892.6 miles de pesos, por lo que quedó pendiente demostrar la prestación de servicios por 1,051.1 miles de pesos, los cuales corresponden al hospedaje, coffe break, transportación terrestre, renta de ambulancia, voluntarios, mobiliario, equipo audiovisual y manual de jugadas.

C. Línea de Acción “Impartir capacitación integral a entrenadores”

El CODE Jalisco formalizó un Convenio de Concertación y Colaboración con la asociación civil “Liga de Béisbol Infantil y Juvenil Cuervos de Zapopan, A.C.”, cuyo objeto fue la impartición de capacitación integral de entrenadores, y justificó la celebración de dicho instrumento en que la citada asociación contaba con la experiencia para fomentar la relación entre los padres, la sociedad y los futuros beisbolistas; sin embargo, dicha justificación se enfoca al fomento de la interrelación social, por lo que no se ajusta al objeto del convenio de capacitar a entrenadores.

Para tal efecto, el CODE Jalisco transfirió recursos por 1,000.0 miles de pesos a la asociación civil y formalizó el “Acta de Entrega Recepción”, la que indica que los servicios se recibieron a entera satisfacción, y para acreditar la prestación de los servicios, proporcionó los entregables correspondientes en los cuales se incluyó evidencia fotográfica, listas de asistencia, temarios, currículos de los capacitadores y evidencia de los exámenes aplicados.

Cabe señalar que, a solicitud de este órgano de fiscalización superior, la asociación civil informó que subcontrató la totalidad de los servicios con 3 empresas, lo que evidencia que el CODE Jalisco no realizó una adecuada evaluación y supervisión que le permitiera garantizar que la asociación civil cumpliría con los compromisos que adquiriría, por lo que al tratarse de servicios debió realizar su adjudicación mediante un procedimiento de licitación pública.

D. Línea de Acción “Habilitar una Escuela Regional de Béisbol”

El CODE Jalisco formalizó un Convenio de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para que ésta realizara los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública para la habilitación de una escuela regional de béisbol, para lo cual le transfirió recursos por 9,929.3 miles de pesos.

Al respecto, para acreditar la realización de la obra, el CODE Jalisco proporcionó el catálogo de conceptos, proyecto ejecutivo, generadores y bitácoras de obra, estimaciones y reportes fotográficos que le remitió, a su vez, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Con el fin de comprobar que los trabajos se ejecutaron y los bienes se entregaron de conformidad con lo pactado en los contratos, se realizaron visitas domiciliarias a 5 de los 7 proveedores o asociaciones civiles, así como a la empresa "Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V. por haber sido subcontratada tanto por el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara como por la empresa "Experiencias Deportivas DEEX, S.A. de C.V."; al respecto, éstos no proporcionaron información y documentación que permitiera aclarar lo antes descrito, toda vez que, en general, proporcionaron la misma documentación que fue presentada por el CODE Jalisco.

Aunado a lo antes señalado, el CODE Jalisco celebró convenios de concertación y colaboración justificándolos en que las contrapartes contaban con experiencia y capacidad para prestar los servicios que se requerían para el cumplimiento de las líneas de acción que atenderían; sin embargo, como ya se mencionó, dichas contrapartes subcontrataron la totalidad de los servicios, lo que evidencia que se utilizaron dichos mecanismos para eludir el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0548/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numerales 5.1 y 5.2 del Anexo de Ejecución; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numeral 11.3; en los artículos 19, fracción IV y 42, fracciones II, VI y X, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo; en la cláusula cuarta, inciso c), del Convenio de Concertación y Colaboración con la asociación civil "Todos Somos Charros, A.C."; en la cláusula decima tercera, del contrato número CODE/SEP/AD/SPERONI, S.A. DE C.V./01/2019; en las cláusulas primera, tercera y cuarta, del Convenio de Colaboración celebrado entre el CODE Jalisco y el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana, y en las cláusulas tercera, novena y décima tercera, del Contrato número CODE/SEP/AD/EXPERIENCIAS DEPORTIVAS DEEX, S.A. DE C.V./02/2019.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el Titular del Órgano Interno de Control del CODE Jalisco proporcionó copia certificada del "Acuerdo de Radicación de Investigación" con número de expediente CODE/OIC/INV-17/2020, mediante el cual se inició la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podrían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción con respecto a éste tipo de faltas.

2019-B-14000-19-0100-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de 80.0 miles de pesos por concepto de asesoría para solicitud de recursos al amparo del Convenio de Concertación y Colaboración formalizado con la Asociación Civil "Todos Somos Charros, A.C." sin que éstos se encontraran vinculados con su objeto de fomentar y promover la práctica deportiva y la activación física de la población mediante el impulso de la Escuela de Elite de Verano, por lo que dicho pago no se justifica; lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0548/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numeral 5.1 del Anexo de Ejecución; Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, artículos 19, fracción IV y 42, fracciones II, VI y X; Convenio de Concertación y Colaboración con la asociación civil "Todos Somos Charros, A.C.", cláusula cuarta, inciso c).

2019-A-14000-19-0100-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,696,638.24 pesos (un millón seiscientos noventa y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.), por los recursos federales del programa "Educación Física de Excelencia" que la Comisión de Deporte del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) reportó como aplicados en el "Servicio y suministro de personal administrativo, equipo deportivo, capacitación, staff, tecnología en campo, arrendamiento de equipo para operar, lavandería, clases de inglés, ampayeo (árbitros), premiación y personal indispensable para el desarrollo del evento", objeto del contrato número CODE/SEP/AD/SPERONI, S.A. DE C.V./01/2019, del que no se demostró que se hubiesen ejecutado las acciones relacionadas con la capacitación, y en lo que se refiere a las clases de inglés, aun cuando se proporcionaron listados de asistencia, no se acreditó que éstas se hubiesen impartido, además de que dichas listas son las mismas que presentó otro de los proveedores contratados para el mismo fin, y tampoco se acreditó que se prestaron los servicios de lavandería, los cuales se encontraban duplicados con los contratados con otro prestador de servicios, y no se demostró el pago total de los servicios relacionados con el arbitraje de los juegos de béisbol; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0548/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numeral 5.1 del Anexo de Ejecución; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numeral 11.3; Contrato número CODE/SEP/AD/SPERONI, S.A. DE C.V./01/2019, cláusula decima tercera; Reglamento Interno

del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, artículos 19, fracción IV y 42, fracciones II, VI y X.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

2019-A-14000-19-0100-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,904,000.00 pesos (cuatro millones novecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por los recursos federales del programa "Educación Física de Excelencia" que la Comisión de Deporte del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) reportó como aplicados al amparo del Convenio de Colaboración celebrado con el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, cuyo objeto fue el de coadyuvar en la ejecución de la línea de acción "Instrumentar la escuela élite de verano" del proyecto denominado "Programa para el Avance Académico y de Educación Física de Excelencia Especializado en Béisbol en el Estado de Jalisco" y cuyos servicios subcontrató en su totalidad dicho Fideicomiso, y aun cuando el CODE Jalisco proporcionó el "Acta de Cierre y Terminación de Servicios" en la que se indica que los servicios se recibieron a entera satisfacción, no se proporcionó evidencia de la prestación de los relacionados con la transportación terrestre, alimentación, box lunch y renta de salón, los cuales formaban parte de las acciones pactadas en el Convenio de Colaboración; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0548/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numeral 5.1 del Anexo de Ejecución; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numeral 11.3; Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, artículos 19, fracción IV y 42, fracciones II, VI y X; Convenio de Colaboración celebrado entre el CODE Jalisco y el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana, cláusulas primera, tercera y cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

2019-A-14000-19-0100-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,051,107.05 pesos (un millón cincuenta y un mil ciento siete pesos 05/100 M.N.), por los recursos federales del programa "Educación Física de Excelencia" que el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) reportó como aplicados

en el "Servicio de clínicas deportivas de la disciplina de béisbol", objeto del contrato número CODE/SEP/AD/EXPERIENCIAS DEPORTIVAS DEEX, S.A. DE C.V./02/2019, el cual se formalizó como parte de la ejecución de la línea de acción "Identificar, detectar y evaluar talento", del que, aun cuando se proporcionó el "Acta de Cierre y Terminación de Servicios" en la cual se señaló que los servicios se prestaron a su entera satisfacción, así como memoria fotográfica y un listado de los niños y jóvenes participantes, no se acreditó que se otorgaron los servicios de hospedaje, coffee break, trasportación terrestre, voluntarios, y renta de ambulancia, y tampoco se demostró el suministro de mobiliario y equipo audio visual ni de los manuales de jugadas, aunado a que en el análisis de los entregables se observó que, aun cuando se incluye la memoria fotográfica de la realización de los eventos, ésta no guarda ninguna relación con el objeto de la línea de acción de identificar, detectar y evaluar talento de niños y jóvenes de entre 11 y 16 años, toda vez que en ésta únicamente se muestra un grupo de aproximadamente 30 adultos; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0548/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numeral 5.2 del Anexo de Ejecución; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numeral 11.3; Contrato número CODE/SEP/AD/EXPERIENCIAS DEPORTIVAS DEEX, S.A. DE C.V./02/2019, cláusulas tercera, novena y décima tercera; Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, artículos 19, fracción IV y 42, fracciones II, VI y X.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

14. *Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Sinaloa*

En el ejercicio 2019, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ministró a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa recursos por 80,635.6 miles de pesos para la operación del E068 "Educación Física de Excelencia", de los cuales 79,000.0 miles de pesos correspondían a la disciplina del béisbol y 1,635.6 miles de pesos a la de box.

Al respecto, en el análisis de los estados de cuenta bancarios y de la documentación proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas estatal para acreditar el destino de los recursos federales, se identificó que dichos recursos generaron rendimientos financieros por 47.3 miles de pesos, por lo que dicha secretaría contó con recursos disponibles por 80,682.9 miles de pesos, de los cuales transfirió 15,635.6 miles de pesos al Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte (ISDE), y conservó, para su manejo y administración, los 65,047.3 miles de pesos restantes, de los que reportó la aplicación de 65,000.0 miles de pesos en acciones relacionadas con el béisbol y demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación de 47.3 miles de pesos.

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el ISDE, se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas generaron rendimientos financieros por 21.7 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 15,657.3 miles de pesos para la operación del programa. Al respecto, reportó la aplicación de 1,634.0 miles de pesos en acciones relacionadas con el box, los cuales se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria, y se comprobó que los servicios y bienes se recibieron a entera satisfacción; asimismo, proporcionó evidencia del reintegro a la TESOFE de 14,023.3 miles de pesos que no fueron ejercidos.

Por lo que hace a los 65,000.0 miles de pesos antes referidos, éstos se ejercieron en la rehabilitación del estadio de béisbol Francisco Carranza Limón sin que el gobierno del estado de Sinaloa proporcionara evidencia sobre la utilización que se le ha dado y se le dará a dicho estadio después de su remodelación a efecto de contribuir con el objetivo del programa E068 "Educación Física de Excelencia" orientado al bienestar social mediante el acceso a niños y jóvenes, a actividades de educación física y formación académica-deportiva para fomentar su desarrollo en dichas materias.

2019-A-25000-19-0100-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa realice las acciones necesarias para asegurar que, en las instalaciones del estadio de béisbol "Francisco Carranza Limón", remodelado con recursos federales del programa E068 "Educación Física de Excelencia", se fomenten y se lleven a cabo actividades de educación física y formación académica-deportiva para niños y jóvenes, y con ello, contribuir a su bienestar social y desarrollo en esas materias, de conformidad con el objetivo que persigue el citado programa.

15. Con respecto a los recursos por 65,000.0 miles de pesos destinados a "Habilitar el estadio de béisbol Francisco Carranza Limón", las secretarías de Administración y Finanzas, y de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionaron la información y documentación que acredita su aplicación, en cuya revisión, así como en la realización de visita de inspección al estadio, se identificó lo siguiente:

- a) El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número OPPU-FED-LP-SEP-IDRC-0608-2019, cuyo objeto fue realizar los trabajos de "Modernización del Estadio de Béisbol Francisco Carranza Limón, ubicado en la Ciudad de Guasave, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa", se adjudicó el 2 de agosto de 2019 mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LO-925004998-E9-2019 por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa (SOP) a la empresa MEPROSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., por un importe de 54,344.7 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado (63,039.8 miles de pesos), y un plazo de ejecución de 116 días naturales comprendidos del 15 de agosto al 8 de diciembre de 2019, y a la fecha de la revisión (diciembre de 2020) los trabajos se encontraban concluidos y el contrato finiquitado.

Asimismo, el 27 de septiembre de 2019 se formalizó el convenio modificatorio del instrumento jurídico con número CONV-MM-01-2019-C0608-2019 mediante el cual se incrementó el importe pactado para la ejecución de la obra y se modificaron conceptos, por lo que resultó un importe total de la obra de 65,000.0 miles de pesos.

- b) Se observó que el gobierno del estado de Sinaloa, por conducto de la SOP, no realizó la apertura de la bitácora hasta el 4 de noviembre de 2019 siendo que el periodo contractual se inició el 15 de agosto de 2019, es decir, 81 días después del inicio de la obra; además, se omitió registrar la solicitud y aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, la solicitud y la autorización del convenio modificatorio, en contravención de lo previsto en los artículos 113, fracciones V, VIII, XI y XVI, 115, fracciones XI y XIX y 125, fracciones I, incisos d y e; II, incisos e y f, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- c) Se observó que todas las estimaciones generadas se formularon de manera quincenal en las que se anotó su fecha de presentación, las cuales fueron pagadas como lo estipuló la cláusula sexta del contrato; sin embargo, las estimaciones números 1, 3, 4 y 8 se pagaron después de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que fueron autorizadas por la Residencia de Obra, en incumplimiento del artículo 54 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d) Se detectó que en la propuesta económica para la partida núm. 35 “Áreas Verdes” para el concepto con clave P35S03C017 “Suministro y colocación de pasto se considera 15 cm...”, fue considerado un volumen de 8,560.0 m² con un precio unitario de 174.51 pesos por m², resultando un importe de 1,493.8 miles de pesos; sin embargo, este concepto no fue ejecutado debido a que la entidad fiscalizada autorizó el precio extraordinario número OBRPAS02 “Sum y colocación de pasto sintético (caucho) de 45 mm de altura y con un peso de fibra de 1,165 gr/m² de ultima...” con un volumen pagado de 8,666.31 m² a un precio de 640.86 pesos por m², arrojando un total de 5,553.9 miles de pesos, es decir, una diferencia de 4,060.1 miles de pesos con respecto al precio del catálogo original.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el Convenio modificatorio al monto del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número OPPU-FED-LP-SEP-IDRC-0608-2019 del 27 de septiembre de 2020, así como el dictamen técnico en el que se señalan las razones por las cuales se modificó el pasto natural a pasto artificial, de las cuales destacan las siguientes: 1) no existe una fuente de abastecimiento de agua para riego del pasto natural; 2) el costo para su mantenimiento mensual sería de 80.0 miles de pesos mensuales (960.0 miles de pesos anuales), y 3) el campo no cuenta con un sistema de filtración y captación de drenaje pluvial para drenar el agua acumulada en la superficie. No obstante lo anterior, no demostró haber realizado el proceso de autorización del precio extraordinario con clave OBRPAS02 “Sum y colocación de pasto sintético...”, el cual debió incluir el estudio de mercado de los insumos no

contenidos en el catálogo original, el análisis de precios con la documentación soporte y apoyos necesarios para su revisión, en contravención de los artículos 134, párrafo primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 y 113, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 36, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, y fracciones II y IV del Manual de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas.

- e) En la revisión del cumplimiento para la formulación del finiquito de obra relacionada con el contrato número OPPU-FED-LP-SEP-IDRC-0608-2019 y su modificatorio, se detectó que éste ya se encuentra concluido, y que, aun cuando cumplió con la presentación del acta de entrega-recepción de los trabajos, de la fianza de vicios ocultos y del Acta de Finiquito de Obra y de Extinción de Derechos y Obligaciones, estos dos últimos se realizaron en un sólo documento; además, se omitió anotar la descripción de los trabajos que se recibieron en el acta de entrega-recepción, en incumplimiento del artículo, 166 fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- f) Se constató que el gobierno del estado de Sinaloa, por conducto de la SOP, autorizó un pago en demasía por 232.3 miles de pesos, toda vez que no acreditó que en el concepto de "Montaje de elementos prefabricados tipo grada T, TT y Z con sección promedio de 1.16x0.54mts...", se utilizara la partida en mano de obra de TRACTOCAMIÓN KENWORTH T-800 CON PLATAFORMA MOTOR 350 HP, en contravención de los artículos 134, párrafo primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V y 113 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- g) Se verificó que el gobierno del estado de Sinaloa, por conducto de la SOP, sólo realizó la inspección visual de las estructuras y omitió realizar pruebas de laboratorio, como lo son líquidos penetrantes y radiografías en los conceptos 2.11-6, "ESTRUCTURA METALICA PARA TORRES DE ILUMINACION, SE CONSIDERA SAMBLASTE0, REHABILITACION Y PINTADO DE ESTRUCTURA METALICO ALQUILADICO ..."; y 2.11-10, "ESTRUCTURA METALICA PARA PANTALLA Y MARCADOR, SE CONSIDERA SAMBLASTE0, REHABILITACION Y PINTADO DE ESTRUCTURA METALICO ALQUILADICO...", en contravención de los artículos 115 fracción IV inciso g y 116 fracción II, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- h) En la revisión del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales formalizado el día 11 de julio de 2019, se identificó que en el Anexo de Ejecución se consideró, en el numeral V "Mecanismo de seguimiento y evaluación los indicadores para medir el logro de las metas y objetivos" incluir el habilitado al 100.0% del área

destinada a clases o cursos para la transferencia de conocimiento y la renovación del 100% de las butacas del Estadio de Beisbol "Francisco Carranza Limón", así como el listado de entregables y evidencia que permitirían el seguimiento y evaluación de los resultados, en donde dichos entregables debieron ser suscritos por el titular de la SOP y/o el Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte (ISDE), y contar con la validación de los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura y de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; sin embargo, se observó que en el contrato número OPPU-FED-LP-SEP-IDRC-0608-2019 y su modificatorio, el cual tuvo por objeto la "Modernización del Estadio de Béisbol Francisco Carranza Limón Ubicado en la Ciudad de Guasave, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa", no se incluyeron para su ejecución, a pesar de haberlos presupuestado y considerado como meta en la modernización del estadio; asimismo, no se comprobó, mediante los entregables descritos, la ejecución de las metas mencionadas, así como el costo de las butacas colocadas ni con qué recursos fueron financiadas, toda vez que la entidad fiscalizada sólo proporcionó, de manera económica, una "Justificación de la Omisión de la meta a lograr "Renovar el 100% de las butacas del Estadio Francisco Carranza Limón, establecida en el Convenio de apoyo Financiero 0554/19 signado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado", en formato de Word, sin membrete y sin firmas, donde en uno de sus puntos menciona que "El 11 de julio de 2019 se firma el convenio con la federación y aun cuando las butacas están contempladas en el contrato PIDS de aplicación del recursos privados, de manera errónea se incluyeron en el anexo de ejecución del convenio referido, donde queda asentado como meta a lograr la Renovación del 100% de las butacas del estadio de beisbol", y respecto de la meta "Habilitar al 100% el área destinada a clases o cursos para la transferencia de conocimiento", no se presentó evidencia, en incumplimiento del artículo, 82 fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- i) Se comprobó que de los 65,000.0 miles de pesos erogados en el cumplimiento de la línea de acción, 64,719.8 miles de pesos se cubrieron al proveedor por la ejecución de la obra, y los 280.2 miles de pesos restantes se destinaron al pago del 5 al millar.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionó copia certificada del "Acuerdo de Inicio de Investigación" con número de expediente STRC-DQDI-598/2020, mediante el cual se dio inicio a la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción con respecto a éstos.

2019-A-25000-19-0100-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de los trabajos de obra pública se realice un uso adecuado de la bitácora electrónica, y que en ésta se registre la solicitud y aprobación de conceptos no previstos en los catálogos originales y cantidades adicionales, así como la solicitud y autorización del convenio modificadorio; además, para que el pago de las estimaciones se realice en el plazo establecido en la normativa, y que en los casos en que se requiera personal técnico especializado en soldadura para el habilitado de estructuras metálicas, éste cuente, invariablemente, con las acreditaciones necesarias.

2019-A-25000-19-0100-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 232,305.42 pesos (doscientos treinta y dos mil trescientos cinco pesos 42/100 M.N.), por el pago de la partida de "TRACTOCAMIÓN KENWORTH T-800 CON PLATAFORMA MOTOR 350 HP" sin que se acreditara su utilización en el concepto de "Montaje de elementos prefabricados tipo grada T, TT y Z con sección promedio de 1.16 x 0.54 mts" que se ejecutó como parte de los trabajos de obra pública de la línea de acción "Habilitar el estadio de béisbol Francisco Carranza Limón", lo que originó un pago en demasía; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 108, fracción V, y 113, fracción VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales en la ejecución de obra pública

16. Con el fin de comprobar la adquisición de bienes, materiales deportivos e insumos, así como la prestación de los servicios contratados tanto por la Secretaría de Educación Pública como por los estados de Guanajuato y Jalisco en la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", se realizaron visitas a 10 de los proveedores con los que se celebraron contratos para el cumplimiento de los objetivos del programa, de los cuales 9 fueron encontrados y proporcionaron información relacionada con las operaciones antes referidas; asimismo, se solicitó información de los mismos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Al respecto, como resultado de las acciones antes señaladas, los proveedores proporcionaron, en general, la misma documentación que fue presentada tanto por la SEP como por la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) y el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), por lo que no suministraron información y documentación que permitiera aclarar lo descrito en los resultados 9 y 12 del presente informe respecto de que no se cuenta con la descripción clara

y detallada de los productos, actividades, bienes, y servicios e insumos señalados en los entregables de cada línea de acción que justifique los recursos ejercidos para su cumplimiento, además de que, con base en la información proporcionada por el SAT y la CNBV, se identificó que los proveedores tienen relaciones comerciales entre sí, cuatro de ellos tienen personal directivo en común, y dos contaban, al momento de la adjudicación, con los mismos domicilios fiscales, lo que evidencia que la aplicación de los recursos del programa operados tanto por la SEP como por el CODE Guanajuato y el CODE Jalisco se concentró en un grupo de proveedores específico. Cabe señalar que el proveedor denominado “Eventos de Occidente los Generales, S.A. de C.V.”, el cual prestó servicios a la SEP y la CODE Guanajuato, no fue localizado en el domicilio fiscal que tiene registrado ante el SAT.

Asimismo, se identificó que tres de los proveedores transfirieron recursos por 623.3 miles de pesos a un servidor público que, hasta julio de 2020, se encontraba adscrito al CODE Guanajuato en el área responsable de realizar los procedimientos de adjudicación, sin que se justificaran los motivos por los que recibió en beneficio los referidos recursos, aunado a que se constató que dicho servidor público participó en los procedimientos de contratación en los que resultaron adjudicados dos de los tres proveedores, en contravención de lo señalado en el artículo 7, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el artículo 88, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 7, fracciones I, II, VI, IX y X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

2019-B-11000-19-0100-16-001
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos al área responsable de realizar los procedimientos de adjudicación en la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato), recibieron recursos por 623.3 miles de pesos de dos proveedores de servicios contratados por la referida comisión, así como de otro proveedor contratado por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) para la prestación de servicios relacionados con la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", sin que se justificaran los motivos por los que recibieron, en su beneficio, los referidos recursos, aunado a que dichos servidores públicos participaron en los procedimientos de contratación en los que resultaron adjudicados los dos proveedores que prestaron servicios a la CODE Guanajuato, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 50, fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 88, fracción I y Ley General de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, artículo 7, fracciones I, II, VI, IX y X.

17. Revisión de los Recursos ejercidos en la Partida 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas”

La Secretaría de Educación Pública (SEP) ejerció recursos por 6,657.1 miles de pesos con cargo en la partida 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas”, los cuales se destinaron al pago de traslado, hospedaje y alimentación de atletas y entrenadores para su asistencia a distintas competencias, así como pasajes aéreos para reuniones, eventos y supervisiones de los Comisionados del Deporte e invitados, como se muestra a continuación:

APOYOS PARA LA ASISTENCIA A COMPETENCIAS DEPORTIVAS, REUNIONES, EVENTOS Y SUPERVISIONES CON CARGO EN LA PARTIDA 44102

EJERCICIO 2019

(MILES DE PESO)

Descripción del Evento	Importe
Apoyo para asistencia al "XXXIII Gran Premio Internacional de Marcha Cantones A Coruña-Trofeo Sergio Vázquez", en La Coruña, España	1,199.8
Apoyo para asistencia al "Campamento Internacional de entrenamiento como preparación al Torneo Clasificatorio a Juegos Olímpicos, Tokio 2020" en Bogotá, Colombia	1,524.2
Apoyo para asistir a "Campamentos para fortalecer sus conocimientos que les permitan una mejor preparación para futuras competencias de boxeo", en las Ciudades de Guayaquil, Ecuador, Santo Domingo, República Dominicana y Lima, Perú	3,570.4
Pasajes aéreos para los Comisionados del Deporte o invitados para asistir a reuniones, eventos y supervisiones	362.7
Total:	6,657.1

Fuente: Cuentas por Liquidar Certificadas, solicitudes de apoyo y oficios de solicitud de radiación de recursos.

Al respecto, en la revisión de la información y documentación proporcionada por la SEP para soportar el pago de los apoyos, se identificó que éstos fueron cubiertos a solicitud de los Comisionados del Deporte nombrados por el Secretario de Educación Pública y que la determinación del monto de los apoyos se realizó con base en los “Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”.

Cabe señalar que el otorgamiento de apoyos para los fines antes señalados, así como la compra de pasajes aéreos para la asistencia a reuniones, eventos y supervisiones tanto de los Comisionados del Deporte como de invitados con cargo en la partida 44102, no se encuentran regulados en algún documento normativo relacionado con la ejecución del programa objeto de revisión, por lo que no implementaron los mecanismos de control, supervisión, aplicación,

comprobación y seguimiento con respecto a la totalidad de los recursos que se ejercieron con cargo en el programa.

2019-0-11100-19-0100-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren los documentos normativos en los que se establezcan los mecanismos de supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento de la totalidad de los recursos que se ejercen con cargo en el programa E068 "Educación Física de Excelencia".

18. Revisión de los Recursos ejercidos en la Partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria"

La Secretaría de Educación Pública (SEP) ejerció recursos por 43,592.9 miles de pesos con cargo en la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria" para la ejecución de acciones relacionadas con la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia", de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 25,805.2 miles de pesos, como se muestra a continuación:

**CONTRATO Y PEDIDO FORMALIZADOS POR LA SEP CON CARGO EN LA PARTIDA
44101 "GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA
EXTRAORDINARIA"
EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)**

Cons.	Contrato o pedido	Descripción del bien o servicio	Importe Pagado
1	DGRMyS-UAF-ADCA-003-2019	Servicio para la Detección de Talentos de Béisbol en México	25,200.0
2	19-0012	Adquisición de material deportivo básico para la práctica del béisbol	605.2
Total:			25,805.2

FUENTE: Contratos y Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionados por la Secretaría de Educación Pública y expedientes de contratación.

Al respecto, en el análisis de la información y documentación que integran los expedientes de los procedimientos de adjudicación se identificó que se encuentran soportados en la requisición del área requerente acompañada del anexo técnico que describe los servicios por contratar, la suficiencia presupuestal, las peticiones de oferta y cotizaciones de por lo menos tres proveedores, los resultados de la investigación de mercado, la justificación para solicitar los servicios y la documentación legal presentada por los proveedores adjudicados; asimismo, se identificó que los pagos se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria, y en todos los casos los entregables fueron proporcionados.

No obstante lo anterior, en el análisis de la información y documentación antes referida se identificó lo siguiente:

I. Contrato DGRMyS-UAF-ADCA-003-2019

Con el fin de identificar las condiciones que imperaban en el mercado y los precios prevalecientes respecto del “Servicio para la Detección de Talentos de Béisbol en México”, la SEP consultó la información disponible en CompraNet bajo el concepto de “Servicio para detección” sin detallar los servicios específicos que requería, de cuya búsqueda resultaron 11 posibles oferentes; sin embargo, dicha consulta se realizó con parámetros de búsqueda muy particulares que limitaron la identificación de prestadores de servicios que pudieran ser susceptibles de solicitarles una cotización.

Asimismo, se indicó que como una segunda fuente de información consultó diversos proveedores de ramos comerciales relacionados con el servicio solicitado, por lo que envió peticiones de oferta a 3 posibles proveedores que identificó en esta segunda búsqueda; sin embargo, no acreditó cuáles fueron las fuentes consultadas para seleccionar a dichos cotizantes ni que se verificó que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los bienes y servicios.

Lo anterior cobra relevancia dado que 2 de los 3 posibles proveedores señalaron que no podían cumplir con algunas de las especificaciones solicitadas sin indicar cuáles, por lo que, con base en esto, se determinó adjudicar directamente los servicios por 25,200.0 miles de pesos al proveedor “Eventos de Occidente los Generales, S.A. de C.V.” con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la justificación de que era el único oferente que podía cumplir con la totalidad de los requerimientos del servicio; sin embargo, la citada justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción I del artículo 41 de la LAASSP, toda vez que la existencia de un solo oferente se acreditó con una investigación de mercado que, como ya se mencionó, se realizó bajo una búsqueda de parámetros muy particulares que limitaron la identificación de prestadores de servicios, así como en una consulta a fuentes que no fueron demostradas, aunado a que, como también se indicó en resultados anteriores, en los estados de Guanajuato y Jalisco se contrataron servicios similares con distintos proveedores, por lo que la SEP debió privilegiar la adquisición de los servicios mediante licitación pública.

Adicionalmente, para acreditar el criterio de economía en la excepción de licitación pública, la SEP indicó que llevar a cabo la adjudicación mediante dicho procedimiento llevaría entre 45 y 60 días, además de que generaría costos por su publicación de aproximadamente 10.0 miles de pesos, así como horas hombre por 55.0 miles de pesos, por lo que llevar a cabo la adjudicación directa representaba ahorros; sin embargo, no demostró las razones por las cuales el tiempo era un factor que impidiera privilegiar una licitación pública, aunado a que no se justifica el manifestar que erogaría recursos adicionales en horas hombre, toda vez que la SEP cuenta con un área específica para realizar las adquisiciones de bienes y servicios.

Asimismo, se identificó que, aun cuando las solicitudes de cotización que emitió la SEP a los posibles proveedores contienen la descripción pormenorizada de los servicios requeridos, el oferente que resultó adjudicado presentó su cotización sin incluir los costos unitarios de cada uno de ellos; no obstante, ésta fue considerada como aceptable por la SEP sin que exista evidencia de la evaluación realizada para garantizar que el precio integral era razonable.

Ahora bien, el servicio consistió en llevar a cabo 14 eventos en distintas sedes en el interior del país para promover la educación física de excelencia mediante la identificación, evaluación, selección y clasificación de población potencial de 11 a 17 años que pudieran competir a nivel internacional en beneficio del país en la disciplina del béisbol. Cabe señalar que el costo por cada evento fue de 1,800.0 miles de pesos; al respecto, la SEP proporcionó evidencia del listado de asistencia de los participantes, los reportes de evaluación de éstos y su ranking (clasificación), así como evidencia fotográfica de únicamente 13 de los eventos llevados a cabo, por lo que no se proporcionó evidencia de la realización del evento restante en Lagos de Moreno, Jalisco por 1,800.0 miles de pesos. Conviene señalar que, como se mencionó en el resultado 12 del presente informe, el estado de Jalisco realizó un evento similar para cumplir con su línea de acción denominada “identificar, detectar y evaluar talentos”, sin que la SEP demostrara que los citados servicios no se duplicaban, además de que, el estado de Jalisco definió la realización del evento en su plan de acción, el cual fue revisado y autorizado por el Comisionado del Deporte de la disciplina de béisbol.

II. Pedido 19-0012

La SEP erogó recursos por 605.2 miles de pesos al amparo del pedido número 19-0012, mediante el cual se requirió al proveedor “Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.” el suministro de material deportivo básico para la práctica de béisbol”, y para acreditar la entrega de éstos, la SEP presentó los documentos denominados “Acta de Entrega” y “Entrada de Almacén” mediante los cuales se indica que el material se recibió a entera satisfacción por la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP; sin embargo, no se proporcionó evidencia de su uso o distribución.

Por otra parte, en el análisis de la información y documentación proporcionada por la SEP, la CODE Guanajuato y el CODE Jalisco, se identificó que los materiales deportivos, insumos, uniformes y papelería adquirida hacen referencia al “PROBEIS³”, por lo que se solicitó a la SEP que indicara la relación de éste con el programa E068 “Educación Física de Excelencia”, respecto de lo cual, indicó que no existe ninguna formalidad jurídica vinculante entre ambos, por lo que se considera que los recursos aplicados por las citadas instancias fueron utilizados principalmente para la promoción y difusión de un programa distinto.

³ ¿Qué es PROBEIS? La oficina de la presidencia para la Promoción y el Desarrollo del Béisbol en México (PROBEIS) busca impulsar el crecimiento integral del béisbol en México, como deporte que puede contribuir al desarrollo social y económico del país.
Fuente: <https://www.probeis.mx>

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los artículos 26 y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y párrafo segundo, fracción VI, y 72, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los numerales 4.2.1.1.1 "Seleccionar necesidades conforme al PAAAS", 4.2.1.1.9 "Elaborar requisición", 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", y 4.2.1.1.16 "Seleccionar procedimiento de contratación", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el artículo 7, fracciones I Bis y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en el numeral 4 de los Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia"; en las cláusulas quinta y sexta, y numeral 6 del Anexo de Ejecución, del contrato número DGRMyS-UAF-ADCA-003-2019, y en la cláusula décima segunda y objeto del suministro de bienes de las especificaciones del anexo de ejecución, del pedido número 19-0012.

2019-9-11100-19-0100-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no privilegiaron la contratación del "Servicio para la Detección de Talentos de Béisbol en México" mediante una licitación pública, toda vez que lo adjudicaron de manera directa por excepción con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y bajo la justificación de que el proveedor adjudicado era el único oferente que podía cumplir con la totalidad de los requerimientos del servicio; no obstante, dicha justificación no cuenta con respaldo y no se ajusta al supuesto referido en la citada fracción, ya que la existencia de un solo oferente la acreditaron con una investigación de mercado que se realizó bajo una búsqueda de parámetros muy particulares que limitaron la identificación de prestadores de servicios, así como en una consulta a fuentes que no fueron demostradas; además, para acreditar el criterio de economía en la excepción de licitación pública, indicaron que llevar a cabo la licitación llevaría entre 45 y 60 días, y que su publicación generaría costos por aproximadamente 10.0 miles de pesos, así como horas hombre por 55.0 miles de pesos, por lo que llevar a cabo la adjudicación directa representaba ahorros, sin que demostraran las razones por las cuales el tiempo era un factor que impidiera privilegiar una licitación pública, aunado a que no justificaron el motivo por el que se erogarán recursos adicionales en horas hombre, toda vez que la Secretaría de Educación Pública cuenta con un área específica para realizar las adquisiciones de bienes y servicios; asimismo, consideraron como aceptable la cotización que presentó el oferente que resultó adjudicado sin que ésta incluyera los costos unitarios de cada uno de los bienes y servicios

por proveer sin evaluar que dicha oferta era razonable en cuanto al precio; asimismo, aún cuando acreditaron la recepción de material deportivo por 605.2 miles de pesos que fue adquirido mediante el pedido número 19-0012 no demostraron su uso o distribución; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 y 41, fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y párrafo segundo, fracción VI, y 72, fracciones I y II y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.1 "Seleccionar necesidades conforme al PAAAS", 4.2.1.1.9 "Elaborar requisición", 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", y 4.2.1.1.16 "Seleccionar procedimiento de contratación"; Pedido número 19-0012, cláusula décima segunda y objeto del suministro de bienes de las especificaciones del anexo de ejecución.

2019-9-11100-19-0100-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron los recursos del programa presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia" para la promoción y difusión de un programa distinto, toda vez que los materiales deportivos, insumos, uniformes y papelería que adquirieron con recursos del referido programa hacen referencia al "PROBEIS", además de que, a decir de la propia Secretaría de Educación Pública, no existe ninguna formalidad jurídica vinculante entre ambos programas, aunado a que tuvieron conocimiento de que dicha situación también ocurrió con los recursos destinados por los estados de Guanajuato y Jalisco para la operación del programa E068; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, artículo 7, fracciones I Bis y IV; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numeral 4.

2019-0-11100-19-0100-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,800,000.00 pesos (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por los recursos del programa E068 "Educación Física de Excelencia" que se erogaron con cargo en la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", de los que no se demostró la realización de un evento en el Municipio de Lagos de Moreno,

Jalisco para la promoción de la educación física de excelencia mediante la identificación, evaluación, selección y clasificación de población potencial de 11 a 17 años que pudieran competir a nivel internacional en beneficio del país en la disciplina del béisbol; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y Contrato número DGRMyS-UAF-ADCA-003-2019, cláusulas quinta y sexta, y numeral 6 del Anexo de Ejecución.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia o deficiencias en los mecanismos de control sobre el ejercicio de los recursos presupuestales.

19. Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social

Con fecha 25 de octubre de 2019, la Secretaría de Educación Pública (SEP) celebró con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio Marco de Colaboración con el fin de establecer las bases generales para contribuir al desarrollo de actividades y disciplinas deportivas, recreativas y de esparcimiento mediante la promoción de la educación física a nivel nacional; como resultado de ello, el 12 de noviembre de 2019 se formalizó un convenio específico junto con su anexo técnico para realizar acciones relacionadas con la promoción, difusión, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en la disciplina de béisbol, para lo cual se definieron 6 líneas de acción que el IMSS ejecutaría por conducto del Fideicomiso para el Desarrollo del Deporte (FIDEIMSS), por lo que la SEP le transfirió 77,000.0 miles de pesos al citado fideicomiso con cargo en la partida 46101 "Aportaciones a fideicomisos públicos", como se muestra a continuación:

Programa de Trabajo			
Línea de acción	Actividad	Periodo de ejecución (meses)	Presupuesto (miles de pesos)
1	Rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de instalaciones deportivas destinadas al impulso de béisbol.	6	11,000.0
2	Eventos de formación y competencia juveniles orientados al béisbol, con carácter nacional o internacional.	2	12,000.0
3	Talleres dirigidos a docentes o profesores de educación física.	9	8,000.0
4	Apoyo al béisbol amateur mexicano	8	12,000.0
5	Capacitación integral en béisbol	8	33,000.0
6	Escuelas de iniciación y formación deportiva de la disciplina del béisbol.	1	1,000.0
Total			77,000.0

Fuente: Apartado V. del anexo técnico que forma parte integrante del convenio específico de colaboración del 12 de noviembre de 2019

A solicitud de este órgano de fiscalización superior, el IMSS, en su carácter de fideicomitente, informó que al mes de octubre de 2020 únicamente ha aplicado recursos por 13,551.4 miles de pesos en la ejecución de las líneas de acción 2, 5 y 6 mediante la realización de un campamento de preparación para la excelencia del béisbol juvenil, con sede en Tijuana, Baja California; el desarrollo de un manual denominado “Instrucción de principios de béisbol juvenil”, y la contratación de 34 prestadores de servicios profesionales para coadyuvar al fomento e impulso del béisbol.

Por otra parte, en el análisis de la información y documentación presentada por el IMSS y el FIDEIMSS para acreditar la aplicación de los recursos, se observó lo siguiente:

Línea de acción 2, Servicio “Evento Deportivo denominado Campamento de Preparación para la excelencia de Béisbol Juvenil”, contrato FIDEIMSS-2020-1

El IMSS indicó que, previamente al inicio del procedimiento de contratación, realizó la investigación de mercado mediante la consulta del sistema denominado CompraNet, en cuyo resultado identificó 48 posibles prestadores de servicios; sin embargo, no proporcionó evidencia de dichas consultas ni de sus cotizaciones, y tampoco documentó que verificó la información referente a la experiencia, especialidad y capacidad técnica de los posibles oferentes, toda vez que, de acuerdo con el formato denominado FOCON 5 “Resultado de la investigación de mercado”, 15 empresas declinaron su participación principalmente porque manifestaron no contar con la experiencia requerida, ni con la especialidad deportiva, o bien, tenían giros distintos, además de que el IMSS no justificó las razones por las que determinó un periodo de tan solo 5 días para que los posibles oferentes analizaran si estaban en posibilidades de dar cumplimiento a lo requerido, ya que el servicio se requirió el 10 de febrero de 2020 para iniciar el día 15 del mismo mes, lo cual fue señalado por uno de los cotizantes, quien manifestó que sería difícil participar con ese plazo, por lo que el contrato por 11,972.1 miles de pesos fue adjudicado al proveedor “Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.”, como único participante que indicó que podía realizar los trabajos requeridos sin que el IMSS demostrará que dicha situación no limitó la participación de otros participantes.

Aunado a lo anterior, se identificó que el IMSS estableció, como uno de los requisitos, que los participantes debían contar con la certificación del “World Baseball Softball Confederation (WBSC)⁴” sin justificar la necesidad imperante de que los proveedores contaran con la misma, y sin demostrar que esta situación no limitó el número de participantes, dado que uno de los posibles proveedores manifestó no contar con ella o con algún aval de organismos internacionales, por lo que, como se mencionó en el párrafo anterior, el contrato fue adjudicado al proveedor “Servicios Corporativos SRP, S.A. de C.V.”, como único participante que contaba con la referida certificación y que podía cumplir con los servicios en el limitado

⁴ La World Baseball Softball Confederation es el organismo rector internacional del béisbol y el softbol y gobierna todas las competencias internacionales que involucran equipos oficiales.
Fuente: <https://www.wbcs.org/organisation/about>

tiempo establecido, lo que presupone que en el proceso de adjudicación se favoreció al citado proveedor.

Sobre el particular, se observó que el documento que sustenta la certificación antes señalada fue emitido en enero de 2020, tan sólo unos días antes de que se iniciara con el procedimiento de contratación, y en él se indicó que el proveedor contaba con experiencia de más de 10 años en materia de producción, organización y operación de eventos directamente relacionados con el béisbol, lo cual resulta incongruente, dado que, de acuerdo con la documentación legal proporcionada por el proveedor, la empresa fue constituida en septiembre de 2014.

Con base en lo anterior, el contrato por 11,972.1 miles de pesos fue adjudicado de manera directa por excepción a licitación pública con fundamento en la fracción I, del artículo 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), bajo el argumento de que dicho proveedor tiene la exclusividad por parte de la World Baseball Softball Confederation (WBSC), pero sin que el IMSS acreditara que realizó un estudio o investigación que le permitiera identificar las empresas que contaran con dicha certificación, y sin que, como ya se mencionó, se acreditara que era necesaria para la prestación de los servicios.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en los artículos 26, 29, fracción V, 40, párrafo segundo y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los artículos 40, párrafo primero, 71, fracción III, y 72, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Línea de acción 5. Servicio para el Desarrollo de un Manual denominado “Instrucción de Principios de Béisbol Juvenil”, contrato FIDEIMSS-2020-2

Este servicio tuvo como objetivo el desarrollo de un manual específico que contuviera los fundamentos técnicos indispensables para la homologación y estandarización de criterios orientados al béisbol, para lo cual se ejercieron 580.0 miles de pesos, y fue adjudicado de manera directa a la empresa “Servicios Corporativos SRP; S.A. de C.V.”, dado que era el único proveedor que cumplía con las especificaciones técnicas y económicas requeridas, en virtud de que se realizó un procedimiento de licitación pública que se declaró desierto dado que los participantes no cumplieron con la totalidad de los requisitos solicitados por la licitante.

Línea de acción 6. Contratación de 34 profesionales técnicos que apoyaron las escuelas de iniciación y formación deportiva de béisbol

Para el cumplimiento de la Línea de Acción 6 “Escuelas de iniciación y formación deportiva en la disciplina del béisbol”, se trazó, como objetivo específico, la participación inicial de aproximadamente 200 niños, así como la capacitación de 40 docentes en tres sedes: Unidad

Deportiva Campeche, Centro de Seguridad Social Villahermosa y Unidad Deportiva Morelos en la Ciudad de México, y se establecieron, como metas, la de beneficiar a 1,000 niños en la práctica del béisbol, así como a 200 docentes para que se conviertan en Agentes Multiplicadores IMSS.

Para llevar a cabo lo anterior, en el mes de diciembre de 2019 se contrató a 34 profesionales técnicos con el fin de coadyuvar en el fomento, impulso y desarrollo de espacios tendientes a la iniciación, formación y capacitación deportiva de dicho deporte, de lo cual, el Instituto proporcionó evidencia de las erogaciones por un monto de 999.3 miles de pesos relativas a los 34 contratos de prestación de servicios, reporte de actividades, evidencia fotográfica y comprobantes fiscales.

Por otra parte, con motivo de la revisión, la SEP reintegró a la Tesorería de la Federación los 63,448.6 miles de pesos restantes, así como 3,164.9 miles de pesos correspondientes a rendimientos financieros que se generaron durante el tiempo que el FIDEIMSS mantuvo los recursos.

2019-9-19GYR-19-0100-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la investigación de mercado del procedimiento de adjudicación que derivó en la formalización del instrumento jurídico número FIDEIMSS-2020-1, omitieron verificar que los posibles oferentes contaban con la experiencia, especialidad y capacidad técnica para prestar los servicios que se pretendían contratar, toda vez que, de acuerdo con el formato denominado FOCON 5 "Resultado de la investigación de mercado", 15 empresas declinaron su participación principalmente porque manifestaron no contar con la experiencia requerida ni con la especialidad deportiva, o bien, tenían giros distintos, aunado a que el servicio se requirió el 10 de febrero de 2020 para su inicio el día 15 del citado mes sin que justificaran las razones por las que determinaron un periodo de tan sólo 5 días para que los posibles oferentes analizaran si estaban en posibilidades de dar cumplimiento a lo requerido y sin que tampoco demostrarán que dicha situación no limitó la participación de otros participantes, ya que dicha situación fue señalada por uno de los cotizantes, quien manifestó que sería difícil participar con ese plazo, por lo que el contrato fue adjudicado al único proveedor que indicó que podía realizar los trabajos requeridos, además de que adjudicaron los servicios de manera directa por excepción a licitación pública con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) bajo el argumento de que dicho proveedor tenía la exclusividad por parte de la World Baseball Softball Confederation (WBSC), sin que acreditaran que realizaron un estudio o investigación que les permitiera identificar las empresas que contaran con dicha certificación y sin justificar la necesidad imperante de que los proveedores contaran con la misma, y sin demostrar tampoco que esta situación no limitó el número de participantes dado

que uno de los posibles proveedores manifestó no contar con ella o con algún aval de organismos internacionales, por lo que, como ya se mencionó, el contrato fue adjudicado al único proveedor que contaba con la referida certificación y que podía cumplir con los servicios en el limitado tiempo establecido, lo que presupone que en el proceso de adjudicación se favoreció al citado proveedora; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, 29, fracción V, 40, párrafo segundo y 41, fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, y VI y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, párrafo primero, 71, fracción III, y 72, fracciones I y II.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 81,120,620.63 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 63,448,569.92 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 17,672,050.71 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 resultados, de los cuales, en 8 no se detectaron irregularidades y los 11 restantes generaron:

6 Recomendaciones, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa de Educación Física de Excelencia se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como los gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

La SEP emitió lineamientos para la operación de los recursos del programa E068 “Educación Física de Excelencia”, los cuales, únicamente, se orientan a regular aquellos recursos que son ministrados a las entidades federativas o municipios con cargo en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, por lo que no implementaron los mecanismos de control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento con respecto a la totalidad de los recursos que se ejercen con cargo en el programa; no se acreditó la realización de un evento para la promoción de la disciplina del béisbol por un monto de 1,800.0 miles de pesos que se ejercieron con cargo en la partida 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”. Los gobiernos de los estados de Guanajuato y Jalisco no comprobaron la recepción de bienes y servicios por 15,639.7 miles de pesos, por lo que los productos manifestados en los entregables de cada línea de acción que implementaron en la operación del programa no justifican los recursos ejercidos para su cumplimiento, observándose, además, que los bienes y servicios se concentraron en ambos estados en un grupo de proveedores que se encuentran vinculados entre ellos, por lo que no se demostró que los recursos se aplicaron con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen el gasto público, y por ende, que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en la contratación y prestación de los servicios. El gobierno del estado de Sinaloa ejerció recursos por 65,000.0 miles de pesos en la rehabilitación del estadio de béisbol Francisco Carranza Limón sin que el gobierno del estado de Sinaloa proporcionara evidencia sobre la utilización que se le ha dado y se le dará a dicho estadio después de su remodelación a efecto de contribuir con el objetivo del programa orientado al bienestar social mediante el acceso a niños y jóvenes, a actividades de educación física y formación académica-deportiva para fomentar su desarrollo en dichas materias, y destinó recursos por 232.3 miles de pesos sin acreditar que el servicio pagado se utilizara en la ejecución de los trabajos de remodelación del referido estadio. Un servidor público adscrito al área de compras de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE Guanajuato) que llevó a cabo los procedimientos de contratación para la adjudicación de servicios relacionados con la operación del programa, recibió, en una de sus cuentas bancarias, recursos por 623.3 miles de pesos de dos proveedores que fueron contratados por la propia CODE Guanajuato y de uno más contratado por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco).

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ricardo Ortega González

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar los componentes de control interno y comprobar que la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública contó con los manuales de Organización y de Procedimientos actualizados, autorizados y difundidos entre el personal, e identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del programa "Educación Física de Excelencia".
2. Verificar que las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 se corresponden con las registradas por la entidad fiscalizada en su Estado del Ejercicio del Presupuesto, y que las modificaciones del presupuesto original se encuentran respaldadas en las adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa.
3. Comprobar que las cuentas por liquidar certificadas se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que acredita el ejercicio de los recursos.
4. Verificar que los recursos que no fueron efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2019 se reintegraron a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
5. Verificar que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento de los recursos destinados para la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia".
6. Comprobar que la entidad fiscalizada celebró los Convenios de Apoyo Financiero con cada una de las entidades federativas o municipios para la ministración de subsidios para la planeación estratégica, implementación, administración y evaluación de los proyectos que les fueron autorizados para el fomento deportivo de las disciplinas de béisbol, box y caminata.

7. Analizar los procedimientos para la contratación de servicios y adquisición de bienes e insumos, así como los convenios celebrados por la entidad fiscalizada para el cumplimiento de los objetivos del programa E068 "Educación Física de Excelencia", y verificar que las erogaciones se soportaron en la documentación justificativa y comprobatoria, y que se cuenta con los respectivos entregables.
8. Efectuar verificaciones físicas para comprobar que los recursos ministrados a las entidades federativas o municipios se erogaron para la operación del programa E068 "Educación Física de Excelencia" de acuerdo con lo establecido en los Convenios de Apoyo Financiero.

Áreas Revisadas

La Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, así como los gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco y Sinaloa.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículo 19
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo, 75, párrafo primero, y 82, fracciones I y III
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 26, 29, fracción V, 40, párrafo segundo, 41, fracción I, y 50, fracción I
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 54, párrafo segundo, y 55, párrafo segundo
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y párrafo segundo, fracción VI, 40, párrafo primero, 71, fracción III, 72, fracciones I y II, y 88, fracción I
8. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 108, fracción V, 113, fracciones V, VI, VIII, XI y XVI, 115, fracciones IV, inciso g), XI y XIX, 116, fracción II, inciso e), y 125, fracciones I, incisos d y e; II, incisos e y f

9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 8, fracciones I y II, 66, fracción I, y 224, fracción III

10. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, Art. Segundo, Título Segundo "Modelo Estándar de Control Interno", Capítulo III "Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", Sección I "Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional", Numeral 11 "De la Evaluación del SCII", Primera. Ambiente de Control, numeral 7; Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, artículo 7, fracciones I Bis y IV; Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0824/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numerales 5.1 y 5.2 del Anexo de Ejecución; Criterios Generales para la distribución de los Subsidios del programa E068 "Educación Física por Excelencia", numerales 4 y 11.3; Contrato número DFA/CRMYSG/119/2019, cláusula décima sexta; Contrato número CODE/SEP/AD/SPERONI, S.A. DE C.V./01/2019, cláusula decima tercera; Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, artículos 19, fracción IV y 42, fracciones II, VI y X; Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de Carácter Extraordinario y no Regularizables número 0548/19, cláusula cuarta, incisos c) y h), cláusula quinta, y numerales 5.1 y 5.2 del Anexo de Ejecución; Convenio de Colaboración celebrado entre el CODE Jalisco y el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana, cláusulas primera, tercera y cuarta; Contrato número CODE/SEP/AD/EXPERIENCIAS DEPORTIVAS DEEX, S.A. DE C.V./02/2019, cláusulas tercera, novena y décima tercera; Convenio de Concertación y Colaboración con la asociación civil "Todos Somos Charros, A.C.", cláusula cuarta, inciso c); Reglamento Interior de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, artículos 7, fracciones II, IX, y 17, fracciones VI, y XXX; Contrato número DFA/CRMYSG/101/2019, cláusulas quinta, sexta y décima sexta; Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, artículo 7, fracciones I, II, VI, IX y X; Contrato número DGRMyS-UAF-ADCA-003-2019, cláusulas quinta y sexta, y numeral 6 del Anexo de Ejecución; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.1 "Seleccionar necesidades conforme al PAAAS", 4.2.1.1.9 "Elaborar requisición", 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", y 4.2.1.1.16 "Seleccionar procedimiento de contratación"; Pedido número 19-0012, cláusula décima segunda y objeto del suministro de bienes de las especificaciones del anexo de ejecución

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.